



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**

PRESIDENCIA 2012-2015

Gaceta Municipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento

Titular del área de la Gaceta Municipal: Lic. José Rico Hernández

30 de Septiembre de 2014 • Año II • No. 44 Tomo I

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana, sin número, en Santa Rosa Jáuregui, identificado con clave catastral 14 03 110 01 052 010.
- 6 Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para los predios ubicados en calle Islas Aleutianas esquina con calle Isla de Chipre, identificados como Lotes 75, 76 y 77, Manzana 13, del Fraccionamiento Loma Linda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- 9 Acuerdo por el que se AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Comercial y Servicios (CS) para la fracción 1 con superficie de 7,500.00 m², de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 12 Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 19 Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4) a 1800 Hab./Ha. para el predio ubicado en la calle Camino Real de Carretas número 332, Lote 154 de la Manzana XIII, Sección Cuarta, Fase B, fraccionamiento Milenio III, con superficie de 259.46 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la regularización de nueve departamentos.
- 22 Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo Habitacional con Densidad de población de 200 hab/ha. (H2) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hacienda Galindo número 110, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con superficie de 207.10 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- 24 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de pensión por vejez al ciudadano Rafael Muñiz Ochoa.
- 26 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación al ciudadano Agustín Camacho Cervantes.
- 28 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe del Síndico, por el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de julio de 2014, en cumplimiento a los acuerdos delegatorios de facultades de representación ante toda clase de tribunales Federales y Estatales, para asuntos de interés del Municipio, aprobados en las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas el 9 de octubre de 2012, 12 de febrero de 2013 y 10 de junio de 2014.

- 30 Acuerdo por el cual se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para suscribir en representación del Municipio de Querétaro, un Contrato de Donación respecto de varios bienes muebles a favor del Organismo Público Descentralizado "Parque Bicentenario".
- 48 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, correspondiente al segundo trimestre de 2014.
- 49 Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable y del Director de Desarrollo Económico, para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un Convenio de Colaboración con el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P., perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana.
- 51 Acuerdo por el que se nombra a los Consejeros Ciudadanos del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro (IMPLAN).
- 53 Acuerdo por el que se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, para el Fomento al Bienestar Social y el Pleno Desarrollo de la Comunidad.
- 55 Acuerdo por el que se admite el recurso de revisión interpuesto por la C. María Asunción González Nava, en contra del Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2014, relativo al cambio de uso de suelo para la Fracción "A" de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños, con una superficie de 728.389 metros cuadrados, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 57 Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro.
- 63 LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.4.5 tres punto cuatro punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana, sin número, en Santa Rosa Jáuregui, identificado con clave catastral 14 03 110 01 052 010, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Juan Jaime Alcocer Muñoz, solicitó el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana, sin número, en Santa Rosa Jáuregui, identificado con clave catastral 14 03 110 01 052 010, con el objeto de llevar a cabo en el predio en estudio actividades comerciales y de servicios compatibles con usos de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S); radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 240/DAI/2013.

5. El solicitante acredita la propiedad del predio respecto del cual solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), a través del instrumento siguiente:

1.1 Escritura Pública 34,754 de fecha 24 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Titular de la Notaría Pública Número 17 de esta demarcación notarial de Querétaro, en la cual se hace constar el contrato de disolución de copropiedad, quedando la fracción uno con una superficie de 4,001.38 m², la cual corresponde al señor Juan Jaime Alcocer Muñoz.

6. De la petición presentada por el ciudadano Juan Jaime Alcocer Muñoz, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/147/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 034/14, de la cual se desprende lo siguiente:

“Antecedentes

...

3. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2).

4. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de uso de suelo DUS201308935 de fecha 14 de octubre de 2013, en el que se dictamina no factible el Dictamen de uso de suelo para ubicar cuatro locales comerciales y/o

de servicios y 25 bodegas de almacenamiento comercial y/o microindustrial en el predio, dado que de acuerdo con la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, dichos usos se consideran como prohibidos en zona habitacional H2.

5. La zona en que se encuentra el predio, se origina de un Fundo Legal en el que se estableció la cabecera urbana de Santa Rosa Jáuregui, con el establecimiento de viviendas de diversa tipología, por lo que es posible observar vivienda popular mezclada con vivienda media, la cual se distribuye a través de una vialidad central correspondiente a la Avenida Independencia, sobre la que se establecieron los servicios comerciales y de equipamiento urbano, como las oficinas administrativas de la Delegación Municipal, el jardín principal, sin embargo se generó una zona adicional de servicios al noroeste, con el mercado municipal, el Centro Comunitario, una clínica de salud y servicios educativos principalmente.

6. En lo que se refiere al predio en estudio, se localiza al sur poniente, en una zona en la que se establecieron Asentamientos Humanos como Lomas del Pedregal, en donde se genera una entremezcla de comercios y servicios de tipo básico principalmente, haciendo notar que recientemente se estableció en el sitio el Parque Bicentenario, correspondiente a un parque metropolitano que cumple una función social, cultural, deportiva y recreación que fomenta la convivencia social y familiar, lo que ha modificado la estructura urbana de la zona, brindando actividades de apoyo complementarias.

El predio se localiza en la esquina conformada por las calles Hermenegildo Galeana y Vicente Guerrero, vialidades desarrolladas a base de empedrado, contando al frente del predio con banquetas y guarniciones en regular estado de conservación.

7. Se hace notar que dada la ubicación del predio, previo al desarrollo de la zona se construyeron granjas para la engorda de pollos, situación que fue avalada por el MVZ José Luis Rangel Reyes; Gerente General de la Asociación de Avicultores de Querétaro, las cuales son incompatibles con usos habitacionales, pretendiendo el promotor habilitar las construcciones para bodegas comerciales y de servicios.

8. De visita de inspección al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio existen construcciones que en su momento fueron ocupadas como granjas para la engorda de pollos, mismas que actualmente se encuentran sin ocupación, localizándose el predio en una zona que cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de existir alumbrado público en el sitio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable, el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana sin número en Santa Rosa Jáuregui, identificado con clave catastral 14 03 110 01 052 010; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para el establecimiento de actividades comerciales y/o de servicios compatibles con usos habitacionales.**

Lo anterior al ubicarse en una zona en proceso de consolidación, en la que se han establecido una mezcla de actividades habitacionales con usos comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad, dada la cercanía con las instalaciones del Parque Bicentenario y que el predio cuenta con superficie adecuada para su desarrollo, con lo que se modifica el uso de granjas avícolas que se venía dando al predio y cuya actividad es incompatible en zonas habitacionales, lo que reducirá los riesgos de salud que se pudieran dar en los habitantes, con el aprovechamiento de las instalaciones actuales, y que aunado a lo anterior se considera que podría complementar la diversidad de servicios a ofertar en el sitio, además que con la modificación al uso de suelo se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, debiendo dar el promotor cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para su regularización y modificación de su proyecto. debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

- Deberá garantizar el cumplimiento a los cajones de estacionamiento y demás lineamiento requeridos por el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, de acuerdo al proyecto que se vaya a regularizar, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública, presentando el estudio de impacto vial ante la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le establezca, limitando el paso de transporte pesado en la zona.

- Deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto al uso requerido, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.

- El promotor deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

9. Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5805/2014 de fecha 01 de agosto de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana, sin número, en Santa Rosa Jáuregui, identificado con clave catastral 14 03 110 01 052 010, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que al ubicarse en una zona en proceso de consolidación, en la que se han establecido una mezcla de actividades habitacionales con usos comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad, dada la cercanía con las instalaciones del Parque Bicentenario y que el predio cuenta con superficie adecuada para su desarrollo, con lo que se modifica el uso de granjas avícolas que se venía dando al predio y cuya actividad es incompatible en zonas habitacionales, dado que para la ubicación de granjas de aves progenitoras, reproductoras y aves libres de patógenos específicos, deberá existir una distancia mínima de 5 kilómetros entre estas granjas y cualquier otra explotación avícola, porcícola o ganadera, para granjas de pollo de engorda, postura comercial, pavo de engorda, aves de reemplazo, así como de asentamientos Humanos, la distancia deberá ser de 1 a 3 kilómetros entre éstas y otras explotaciones avícolas, porcícolas y ganaderas, lo que reducirá los riesgos de salud que se pudieran dar en los habitantes, con el aprovechamiento de las instalaciones actuales, y que aunado a lo anterior se considera que podría complementar la diversidad de servicios a ofertar en el sitio, además que con la modificación al uso de suelo se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana, sin número, en Santa Rosa Jáuregui, identificado con clave catastral 14 03 110 01 052 010, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 168321/3, propiedad del ciudadano Juan Jaime Alcocer Muñoz, con la finalidad de llevar a cabo en el predio en estudio actividades comerciales y de servicios compatibles con usos de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S); lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 034/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La presente autorización surtirá efectos una vez que se realice el pago de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014 correspondan.

TERCERO. El propietario del predio deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para su regularización y modificación de su proyecto, señalando de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

CUARTO. El propietario del predio deberá garantizar el cumplimiento a los cajones de estacionamiento y demás lineamiento requeridos por el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, de acuerdo al proyecto que se vaya a regularizar, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública, presentando el estudio de impacto vial ante la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le establezca, limitando el paso de transporte pesado en la zona.

QUINTO. El propietario del predio deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto al uso requerido, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.

SEXTO. El propietario del predio deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del mismo.

SÉPTIMO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al promotor, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique al ciudadano Juan Jaime Alcocer Muñoz.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.4.4 tres punto cuatro punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para los predios ubicados en calle Islas Aleutianas esquina con calle Isla de Chipre, identificados como Lotes 75, 76 y 77, Manzana 13, del Fraccionamiento Loma Linda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana María Mercedes Vega González solicitó el cambio de uso de suelo respecto del inmueble ubicado en calle Islas Aleutianas, sin número, clave catastral 14 01 001 17 813 098, colonia Loma Linda; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 132/DAI/2013.

5. La solicitante acredita la propiedad del predio respecto del cual solicita el cambio de uso de suelo a través del instrumento siguiente:

5.1 Escritura Pública 5,827 de fecha 22 de diciembre de 1999 pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez Notario Titular de la Notaría Pública número 31 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en la cual se acreditan los lotes propiedad de la ciudadana María Mercedes Vega González.

5.2 Los lotes referidos actualmente conforman una unidad topográfica, derivado de la autorización de fusión de predios con Licencia Número 2010-294 de fecha 19 de mayo de 2010, emitida Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 19 de mayo de 2010, para conformar una superficie total de 677.50 m².

6. De la petición presentada por la ciudadana María Mercedes Vega González, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/6265/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 139/14, de la cual se desprende lo siguiente:

“Antecedentes

...

4. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, documento Técnico Jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que los lotes 75, 76 y 77 de la manzana 13 en estudio, cuenta con uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2).

5. El fraccionamiento Loma Linda corresponde a un desarrollo de tipo residencial medio mezclado con comercio y servicios, sobre el que debido a su ubicación y cercanía con la Central de Abastos se instalaron bodegas y locales comerciales y de servicios con acceso a través de la calle Islas Aleutianas, que comunica a su vez con lotes del fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, lo que genera desplazamientos internos para satisfacer las necesidades de los servicios de comercio que inciden sobre dicha vialidad, los cuales son de mediana y baja intensidad, teniendo una compatibilidad con vivienda por lo que se les asigna para uso Habitacional y de Servicios.

Así mismo se observa un desarrollo menor de vivienda unifamiliar usos habitacionales sobre las calles locales internas del fraccionamiento, sobre las que se tiene limitadas las actividades comerciales.

6. El promotor presenta una propuesta del proyecto que pretende realizar, con la construcción de una edificación desarrollada en dos niveles con la siguiente distribución:

- Planta Baja: Seis locales comerciales que constan de los siguientes elementos: área de exhibición, área de caja y un 1/2 baño, y al exterior área de Estacionamiento para 15 vehículos, con acceso vehicular sobre las calle Islas Aleutianas e Islas de Chipre.

- Planta Alta: Área de oficina del local y medio baño.

7. De visita al sitio para conocer las características de la zona se observó que el predio se encuentra libre de construcción en su interior, contando con vegetación dispersa al interior del mismo que va desde matorrales, encontrándose delimitado con malla ciclónica, colindando con viviendas sobre la calle Islas de Chipre, sin embargo sobre la calle Islas Aleutianas, predominan las actividades comerciales principalmente con el establecimiento de bodegas de productos básicos, similar al uso que se pretende dar al polígono conformado por los predios en estudio, así mismo es de señalar, que la zona cuenta con infraestructura para su desarrollo a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, en donde las vialidades que dan frente a los lotes en estudio, se desarrollan a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se **considera técnicamente Viable, el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso de Habitacional y de Servicios con densidad de Población de 400 hab/ha (H2S), para los predios ubicados en calle Islas Aleutianas esquina con calle Islas de Chipre lotes 75, 76 y 77 manzana 13 del fraccionamiento Loma Linda, con superficie total de 677.50 m2, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para ubicar locales comerciales.**

Lo anterior dada su ubicación al colindar con predios que cuentan con ocupación y utilización del suelo con actividades comerciales y de servicios dentro del fraccionamiento, afines a las que pretende instalar en el sitio, en un sector con conexión a través de la vialidad de acceso hacia la Central de Abastos, así como contar con superficie adecuada para el desarrollo de su proyecto, con la dotación de los requerimientos de cajones de estacionamiento necesarios para no afectar la movilidad vial ni las actividades habitacionales existentes en calles locales del fraccionamiento, por lo que no se alteran las condiciones de habitabilidad de las mismas, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, para lo cual se deberá condicionar a lo siguiente:

- Previo al desarrollo de su proyecto, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que sean necesarios para ejecutar el proyecto propuesto, en el que se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades a llevar a cabo, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable para su proyecto.

- Cumplir con la dotación de cajones de estacionamiento que requiera para su actividad de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le indique la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de no afectar la movilidad vial de la zona habitacional del fraccionamiento.

- Condicionado a que en un plazo no mayor a un año, el promotor inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

- El acceso deberá ser únicamente a través de la calle Islas Aleutianas.”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6471/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 300 hab/ha (H3) a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y de Servicios (H4S) para los predios ubicados en calle Islas Aleutianas esquina con calle Islas de Chipre, identificados como lotes 75, 76 y 77 manzana 13 del fraccionamiento Loma Linda, con superficie total de 677.50 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que dada su ubicación al colindar con predios que cuentan con ocupación y utilización del suelo con actividades comerciales y de servicios dentro del fraccionamiento, afines a las que pretende instalar en el sitio, en un sector con conexión a través de la vialidad de acceso hacia la Central de Abastos, así como contar con superficie adecuada para el desarrollo de su proyecto, con la dotación de los requerimientos de cajones de estacionamiento necesarios para no afectar la movilidad vial ni las actividades habitacionales existentes en calles locales del fraccionamiento, por lo que no se alteran las condiciones de habitabilidad de las mismas, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de habitacional con Densidad de Población de 300 hab/ha (H3) a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y de Servicios (H4S) para los predios ubicados en calle Islas Aleutianas esquina con calle Islas de Chipre, identificados como lotes 75, 76 y 77 manzana 13 del fraccionamiento Loma Linda, con superficie total de 677.50 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, propiedad de la ciudadana María Mercedes Vega González, con el objeto de desarrollar un proyecto para la construcción de locales comerciales; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 139/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La presente autorización surtirá efectos una vez que se realice el pago de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014 correspondan.

TERCERO. El propietario del predio deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que sean necesarios para ejecutar el proyecto propuesto, en el que se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades a llevar a cabo, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable para su proyecto.

CUARTO. El propietario del predio deberá cumplir con la dotación de cajones de estacionamiento que requiera para su actividad de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le indique la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de no afectar la movilidad vial de la zona habitacional del fraccionamiento

QUINTO. El acceso deberá ser ÚNICAMENTE a través de la calle Islas Aleutianas.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con costo a la interesada, quien deberá remitir una copia certificada de dicha inscripción a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para su conocimiento.

SÉPTIMO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos TERCERO, CUARTO y SEXTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al promotor, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la ciudadana María Mercedes Vega González.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.4.2 tres punto cuatro punto dos del Orden del día, aprobó por quince votos a favor y uno en contra, el Acuerdo por el que se AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Comercial y Servicios (CS) para la fracción 1 con superficie de 7,500.00 m2, de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Octavio Álvarez Ruiz, solicitó el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Comercial y Servicios (CS) para la fracción 1, de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 100/DAI/2012.
5. Se acredita la propiedad del la fracción 1 con superficie de 7,500.00 m2, de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní s/n, a favor del señor Octavio Álvarez Ruiz, mediante escritura pública 17,768 pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López Notario Público Adscrita a la Notaría Pública 34 e inscrito en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 428562/2, de fecha 21 de agosto de 2013.
6. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/2574/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 060/14, de la cual se desprende lo siguiente:
 1. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la fracción de la Parcela en estudio, cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).
 2. El sitio en que se encuentra el área en estudio, corresponde a una zona en proceso de desarrollo con fraccionamientos diseñados para

vivienda de tipo popular y de interés social como son los denominados Puertas de San Miguel y Eduardo Loarca, de tipo medio como San Miguel y San Miguel Segunda Etapa, localizados al norte y noreste de la fracción de terreno en estudio, y al sureste se localizan los fraccionamientos Misión de Carrillo y Misión de Carrillo II, en los que se desarrollo vivienda de interés social y que cuentan con lotes destinados para actividades comerciales y de servicios de tipo básico de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, algunos de los cuales se ubican con frente a camino a Mompaní.

Así mismo se encuentran en proceso de consolidación diversos Asentamientos Humanos desarrollados en parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, tales como Loma Bonita, El Romerillal y Revolución, en base a lo cual se ha establecido un núcleo importante de población que demanda servicios, con integración directa e indirecta a través del camino a Mompaní, también denominado Boulevard Mompaní, estando proyectada la conexión de dicha vialidad con el Boulevard Bernardo Quintana que comunicará con el desarrollo denominado Ciudad del Sol ubicado al suroeste.

3. El predio en estudio colinda al norte con un área destinada a Comercio y servicios, al sur con áreas consideradas para Espacio Abierto y al sureste con un área que fue explotada como banco de materiales, misma que no es susceptible para actividades urbanas, salvo recreativas o deportivas. En lo que se refiere al acceso al predio, al noreste se da a través del camino a Mompaní, y al noroeste con una sección que donó el propietario al municipio para el proyecto de ampliación del Boulevard Bernardo Quintana hasta su conexión con el camino a Mompaní, el cual a su vez se comunica con la zona de Satélite y el Libramiento Surponiente.

4. En lo que se refiere a los servicios de infraestructura urbana, si bien en este momento el predio no cuenta los mismos, está proyectada la ampliación y continuación del camino Mompaní con una sección de 40.00 metros, a fin de hacer homogéneos el trazo y pavimentos, con la construcción de banquetas y pavimentación del arroyo y la dotación de los servicios de infraestructura como alumbrado, agua potable, drenaje y electrificación, para lo cual deberá participar el promotor.

Lo anterior dado que el flujo vehicular sobre dicha vialidad se ha incrementado paulatinamente, dada su conexión hacia la Avenida de la Luz y al Boulevard Pirineos, y como parte de los proyectos del sistema vial para la zona que permitirá la conexión y distribución hacia el Boulevard Bernardo Quintana y el Libramiento Surponiente, a corto y mediano plazo.

5. El promotor presenta una propuesta de proyecto a desarrollar en el sitio, en el que contempla la construcción para una bodega comercial en la parte posterior, con acceso para vehículos para el traslado de mercancía independiente y un área de estacionamiento al frente del predio, con capacidad para 97 vehículos.

6. De inspección a la zona, se observó que el predio en estudio no se cuenta con construcción en su interior, donde la sección del camino a Mompaní al frente del mismo, se desarrolla a base de carpeta asfáltica en mal estado de conservación, sin banquetas ni guarniciones, contando la zona con servicios de infraestructura como red sanitaria, red hidráulica, red de energía eléctrica. Así mismo al norte de la vialidad se encuentra el fraccionamiento San Miguel, el cual cuenta con servicios de infraestructura.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable, el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de Comercio y Servicios (CS) para la fracción 1 con superficie de 7,500.00 m² de la Parcela 4 Z-2 P ½ del Ejido de Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní s/n., en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para desarrollar una bodega comercial.**

Lo anterior al colindar con predios que cuentan con condiciones físicas similares, susceptibles de desarrollo para usos urbanos con la instalación de actividades comerciales y de servicios de mediana intensidad, dada la superficie del predio y ubicarse sobre dos vialidades primarias urbanas, el camino a Mompaní y el Boulevard Bernardo Quintana, con la propuesta de otorgar un uso comercial que servirá de apoyo para la adquisición de productos básicos para la población existente en la zona, siendo necesario un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios, con lo que se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto. debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

- El promotor se deberá coordinar con la Secretaría de Obras Públicas para definir su participación en la urbanización sobre las dos vialidades de acceso al predio (camino a Mompaní y Boulevard Bernardo Quintana).

- El promotor deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el estudio de impacto vial a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para su proyecto, debiendo presentar la validación a las medidas de mitigación vial que esta le indique, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante las diferentes instancias municipales.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto.

- Dada la ubicación del predio, no se autoriza el desarrollo de usos habitacionales en el mismo, por lo que de pretender un uso diferente al autorizado, se deberá restituir al uso de Espacio Abierto (EA) asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6471/2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. Una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa y en ejercicio de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Comercial y Servicios (CS) para la fracción 1 con superficie de 7,500.00 m², de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro en la que al colindar con predios que cuentan con condiciones físicas similares, susceptibles de desarrollo para usos urbanos con la instalación de actividades comerciales y de servicios de mediana intensidad, dada la superficie del predio y ubicarse sobre dos vialidades primarias urbanas, el camino a Mompaní y el Boulevard Bernardo Quintana, con la propuesta de otorgar un uso comercial que servirá de apoyo para la adquisición de productos básicos para la población existente en la zona, siendo necesario un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios, con lo que se apoyará lo señalado en el Plan Municipal.

Por quince votos a favor y uno en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Comercial y Servicios (CS) para la fracción 1 con superficie de 7,500.00 m², de la Parcela 4Z-2 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad del ciudadano Octavio Álvarez Ruiz.

SEGUNDO. La presente autorización surtirá efectos una vez que se realice el pago de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014 correspondan.

TERCERO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

CUARTO. El propietario se deberá coordinar con la Secretaría de Obras Públicas para definir su participación en la urbanización sobre las dos vialidades de acceso al predio (camino a Mompaní y Boulevard Bernardo Quintana).

QUINTO. El propietario deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

SEXTO. El propietario deberá presentar el estudio de impacto vial a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para su proyecto, debiendo presentar la validación a las medidas de mitigación vial que esta le indique, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante las diferentes instancias municipales.

SÉPTIMO. El propietario deberá presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

OCTAVO. Se le condiciona al propietario a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto y de pretender darle al predio un uso diferente al autorizado, se deberá restituir al uso de Espacio Abierto (EA) asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

NOVENO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con costo a la interesada, quien deberá remitir una copia certificada de dicha inscripción a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para su conocimiento.

a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

3. La persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, acredita su legal existencia y debida propiedad a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante Escritura Pública Número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro; se hace constar el poder general especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número “170074793”, a favor de “Casas Javier de Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.

4. De la solicitud presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, relativa a la autorización provisional para la venta de lotes de la etapa 1 y 2 del fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/5788/2014 y SAY/6224/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Opinión Técnica, misma que fue remitida bajo el número de Folio 137/14, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“Antecedentes:

1. Mediante escritos de fecha 21 de junio de 2014 y 15 de agosto de 2014, dirigidos a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero, Representante Legal de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. y del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 170074793, solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 260 lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

2. Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013. se protocoliza la Licencia de Fusión de Predios número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, quedando fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3. Por escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, instrumento debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio inmobiliario número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder, S.A. de C.V., en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro”, S. A. de C. V., en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

4. Mediante escritura pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, se hace constar el Poder General pero Limitado en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número “170074793”, a favor de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., quien a su vez estará representado por el Ing. Guillermo Zambrano Romero.

5. En Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo
6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicio, que se pretende desarrollar en un predio con superficie de 258.52 ha, el cual comprende el desarrollo de 10 macrolotes ubicados en las parcelas 121 Z-6 P1/2 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, únicamente para 3,000 viviendas.
7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose está, el 12 de octubre de 2016.
8. Mediante Oficio DP049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II.
9. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Queretaro, emitió mediante plano el Deslinde Catastral número DMC2013133 de fecha 24 de febrero de 2014, para una superficie de 154, 784.354 m2, para el predio identificado con la clave catastral 140 02118 01080 027, ubicado parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201401918, de fecha 12 de marzo de 2014, dictaminó factible la ubicación de un desarrollo habitacional con 1,295 viviendas, en una superficie de 154,784.35 m², para el predio identificado con la clave catastral 140211801080027, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
11. El promotor presenta copia de oficio SSPM/DAAP/1469/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 emitido por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos, emite la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado, en el que considera que el proyecto es satisfactorio para el Fraccionamiento Valle de Santiago II.
12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Dirección de Guardia Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como “Fraccionamiento Valle de Santiago II”, y que corresponde al desarrollo en estudio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/COU/FC/1848/2014 de fecha 14 de mayo del 2014, emitió su visto bueno de la propuesta de transmisión gratuita condominal a favor del municipio, para dar cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, correspondiente a una superficie de 3,627.42 m², de los condominios que conforman el Fraccionamiento en comento.
14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL “CIUDAD DEL SOL”				
SECCIÓN VALLE DE SANTIAGO SECTOR II				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	120,924.45	78.12%	1,288	15
HABITACIONAL Y SERVICIOS	915.14	0.59%	7	7
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	6,558.42	4.24%	0	9
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	4,527.00	2.92%	0	4
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,627.42	2.34%	0	1
SUPERFICIE VIAL	18,231.92	11.79%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	154,784.35	100.00%	1,295	36

ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	47,200.91	79.00%	592	6
HABITACIONAL Y SERVICIOS	314.84	0.53%	2	2
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	739.81	1.24%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	716.92	1.20%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	10,773.54	18.03%	0	0
TOTAL ETAPA 1	59,746.02	100.00%	594	10

ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	51,231.10	75.95%	501	6
HABITACIONAL Y SERVICIOS	375.00	0.56%	3	3
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2,265.51	3.36%	0	3
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	2,496.99	3.70%	0	2
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,627.42	5.38%	0	1
SUPERFICIE VIAL	7,458.38	11.05%	0	0
TOTAL ETAPA 2	67,454.40	100.00%	504	15

ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	22,492.44	81.54%	195	3
HABITACIONAL Y SERVICIOS	225.30	0.82%	2	2
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3,553.10	12.88%	0	5
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,313.09	4.76%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	27,583.93	100.00%	197	11

15. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, referente al proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, con fecha 18 de junio 2014, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

16. Mediante escritura pública número 22,820 de fecha 26 de mayo de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro mediante folio inmobiliario número 00471026/0004 de fecha 21 de julio de 2014, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013133 de fecha 24 de febrero de 2014, para una superficie de 154, 784.354 m2, para el predio identificado con la clave catastral 140 02118 01080 027, ubicado parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo.

17. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el Orden del día, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, mismo que se encuentra vigente, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

18. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago expedidos por la Secretaría de Finanzas Municipales:

- Comprobante de pago número Z-2527730 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, con un monto de \$ 136,899.45 (Ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527731 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, con un monto de \$ 106,798.24 (Ciento seis mil setecientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527722 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1, con un monto de \$ 376,427.26 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 26/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527741 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 1, con un monto de \$ 26,540.69 (Veinte seis mil quinientos cuarenta pesos 69/M.N.).

- Comprobante de pago número Z-2527723 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y de Servicios de la Etapa 1, con un monto de \$ 11,294.89 (Once mil doscientos novena y cuatro pesos 89/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527724 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2, con un monto de \$ 408,568.03 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 03/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527725 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 2, con un monto de \$ 81,275.18 (ochenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 18/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527726 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2, con un monto de \$ 13,453.13 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 13/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527727 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3, con un monto de \$ 179,377.21 (Ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 13/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527728 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 3, con un monto de \$ 127,467.46 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 46/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527729 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y de Servicios de la Etapa 3, con un monto de \$ 8,082.64 (Ocho mil ochenta y dos pesos 64/M.N.).

19. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el Orden del día, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta Póliza de Fianza emitida por Afianzadora Asera, S.A. de C.V., con número de fianza 1028-01796-6 de fecha 10 de junio de 2014, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento, por un monto de \$9'491,695.33 (Nueve millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.), correspondiente al 100 % del presupuesto mas el 30% adicional, de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

20. Para dar cumplimiento a los Acuerdo Quinto y Acuerdo Sexto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta escritura pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio Real número 471026 de fecha 09 de julio de 2014, en la que se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades, así como una superficie de 3,627.42 M², en cumplimiento al Artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Decimo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta el siguiente comprobante de pago expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales:

- Comprobante de pago número Z-2527732 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, con un monto de \$ 7,459.43 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 43/M.N.)

22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Decimo Cuarto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo antes mencionado.

23. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en comentario.

24. Mediante oficio No. VE/1195/2014 de fecha de 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

25. Mediante oficio No. VE/1196/2014 de fecha de 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 728 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

26. Mediante oficio No. VE/1197/2014 de fecha de 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

27. Mediante oficio No. VE/1198/2014 de fecha de 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 177 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

28. Derivado de los oficios emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, se cuenta con factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,239 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, en lo que respecta al fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", con lo que se cubren dichos servicios para la totalidad de las viviendas de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento.

29. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona dentro de los que se encuentra el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

30. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio No. DDU/COU/FC/2812/2014 de fecha 16 de julio de 2014, el avance de obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató:

- La Etapa 2, cuenta en conjunto con un avance estimado del 73.28% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar para dichas etapas, mas el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,978,529.90 (Un millón Novecientos setenta y ocho mil Quinientos veintinueve pesos 90/100 M.N.) correspondiente al 26.72% de obras pendientes por realizar.

Avance global de la obra:	73.28%
Faltante de obra por ejecutar:	26.72%
Monto del presupuesto presentado:	\$5,695,905.97

31. Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el promotor presenta Póliza de Fianza emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., con número de de fianza 1028-01870-7 de fecha 16 de julio de 2014, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento, por un monto de \$1,978,529.90 (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve nueve pesos 90/100 M.N.), correspondiente al 26.72 % de obras pendiente por realizar de la Etapa 2 del Fraccionamiento.

32. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización Provisional para Venta de 260 viviendas de la Etapa 1, con lo que se obtiene la autorización de venta para la totalidad de lotes de la Etapa 1 y para la Etapa 2 del fraccionamiento**, de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, toda vez que cumple con el art. 154 del código aplicable al caso, mismo que de manera textual señala:

“[...] Artículo 154. Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: [...]”

I.- Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente. (considerando 17)

II.- Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste código y su Reglamento.

III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente. (considerando 18)

IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan.

V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (considerando 18)

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

Derivado del avance observado en las construcciones al interior de los lotes, en la visita de inspección al desarrollo realizada, deberá solicitar la Licencia de construcción correspondiente, en su modalidad de regularización de acuerdo al avance que se tenga en el momento de su solicitud.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

El presente se emite de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6471/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera factible la autorización para la venta provisional de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Venta Provisional de Lotes para 260 viviendas de la etapa 1, y para la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II” ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 137/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

TERCERO. El desarrollador en el caso de que pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

CUARTO. El desarrollador deberá solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, en su modalidad de regularización de acuerdo al avance que se tenga en el momento de su solicitud.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Jose Juan Calderón Cárdenas solicita el Cambio de Uso de Suelo y/o incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a 1800 Hab./Ha. para el predio ubicado en la calle Camino Real de Carretas número 332, Lote 154 de la Manzana XIII, Sección Cuarta Fase B, fraccionamiento Milenio III, con superficie de 259.46 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la regularización de nueve departamentos, dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 58/DAI/2014.

5. El solicitante acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 51,560 de fecha 14 de junio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero Notario Titular de la Notaría Pública número 4 de la demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 129932/1 de fecha 27 de agosto de 2002.

6. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/3605/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 133/14, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 19 de fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, en el Folio Plan de Desarrollo número 008/0002, se observa que el lote en estudio se ubica en una zona que cuenta con uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4) y sobre dos vialidades secundarias urbanas (calles locales).

2. Así mismo y de acuerdo de acuerdo a la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III documento técnico jurídico de planeación urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, se observa que el lote 154 de la manzana XIII de la Sección Cuarta de la Fase B, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4).

3. Con base en lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro con fecha 05 de octubre de 2011, emite el dictamen de uso de suelo DUS201106557, en la que determina factible, ubicar en el predio en estudio un local comercial y dos departamentos.

4. Sin embargo el promotor, modificó su proyecto inicial llevando a cabo la construcción de un edificio en el que construyó nueve departamentos, en un edificio desarrollado en tres niveles, adaptando para habilitar tres departamentos por nivel, los cuales cuentan con una alcoba, baño completo, cocineta integrada a una sala comedor.

Para dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento, si bien en el proyecto presentado contempla nueve cajones, estos no tienen las dimensiones mínimas requeridas por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro ni condiciones adecuadas al considerar tres cajones en batería, por lo que para mover uno de los vehículos es necesario mover dos de ellos, con maniobras sobre la vía pública. Así mismo por el tamaño de los departamentos, no se da cumplimiento a las dimensiones y características de vivienda de tipo residencial, correspondientes al fraccionamiento Milenio III.

5. De acuerdo a la densidad de población habitacional de 400 hab./ha. asignada para el predio y a la superficie de 259.46 m² con que cuenta, el promotor estaría en posibilidad de desarrollar un máximo de dos viviendas, por lo que para la construcción de las nueve viviendas pretendidas, requeriría de una densidad de población de 1800 hab./ha, lo que implica un incremento mayor en la densidad de población considerando siete viviendas adicionales a las permitidas.

6. El fraccionamiento Milenio III cuenta con un carácter habitacional, predominando el desarrollo de vivienda de tipo residencial medio y residencial, en sus Secciones "A" y "B", con viviendas predominantes desarrolladas en uno y dos niveles con construcciones de tipo residencial medio. Adicionalmente al interior del Fraccionamiento se han desarrollado diversos conjuntos habitacionales en condominio vertical, sin rebasar la densidad de población asignada para el fraccionamiento, los cuales se localizan principalmente sobre la vialidad denominada Camino Real de Carretas, en donde se genera una entremezcla con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, teniendo la zona en que se encuentra el predio una ocupación aproximada al 40% de sus lotes, en donde predomina el uso habitacional.

Con el establecimiento de la norma técnica referida, el objetivo principal es el de conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes del fraccionamiento, bajo las condiciones y densidades de población autorizadas, por lo que con lo solicitado por el promotor se modificarían dichas condiciones, lo que podría influir sobre lotes colindantes dado se ubica en una zona con un bajo índice de desarrollo.

7. En visita al sitio, se observó que la vialidad que da frente al predio en estudio, se desarrolla a base de concreto estampado, contando con banquetas y guarniciones al frente de los lotes, observándose que al momento de la inspección, se encontraba con la construcción desarrollada en tres niveles, así mismo se verificó que en el fraccionamiento se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, sin embargo no se presenta documento alguno de factibilidad de servicios por parte de la Comisión Estatal de Aguas para verificar si se cuenta con cobertura para soportar los incrementos de dotación de servicios adicionales que se podrían generar en el predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **No Viable el incremento en la densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a 1800 hab./ha. para el predio ubicado en la calle Camino Real de Carretas No. 332, lote 154 de la manzana XIII, Sección Cuarta Fase B, fraccionamiento Milenio III, con superficie de 259.46 m2, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**, para la regularización una edificación con de tres niveles, con nueve departamentos desarrollados en el sitio.

Lo anterior dado que el incremento de densidad solicitado, es contrario a las políticas de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento, al considerar el proyecto un número de departamentos altamente superior a los previstos para desarrollar en el predio, con un incremento mayor al 400%, contraviniendo lo establecido tanto por el Plan Parcial de desarrollo Urbano de la delegación Villa Cayetano Rubio, como a la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III, con un proyecto que no da cumplimiento a los lineamientos del Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro ni a las dimensiones y características adecuadas para vivienda de tipo residencial, lo que generaría un impacto urbano y de imagen negativos, entre otros debido a que el mismo tratamiento se tendría que dar al resto de lotes sin desarrollar en esa sección del fraccionamiento y que es aproximadamente del 40% de lotes baldíos, provocando una intensidad excesiva en el uso de suelo y por tanto una disminución en la vitalidad urbana, por la exigencia adicional a los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instalada. Por lo anterior, el promotor deberá sujetarse a la densidad de población y condiciones señaladas en el dictamen de uso de suelo DUS201106557 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro con fecha 05 de octubre de 2011.

Así mismo y de acuerdo a lo señalado en el artículo 327 del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que: en construcciones ya ejecutadas, el propietario del inmueble deberá efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6027/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera no viable el incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a 1800 Hab./Ha. para el predio ubicado en la calle Camino Real de Carretas número 332, Lote 154 de la Manzana XIII, Sección Cuarta Fase B, fraccionamiento Milenio III, con superficie de 259.46 m2, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la regularización de nueve departamentos, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que el incremento de densidad solicitado, es contrario a las políticas de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento, al considerar el proyecto un número de departamentos altamente superior a los previstos para desarrollar en el predio, con un incremento mayor al 400%, contraviniendo lo establecido tanto por el Plan Parcial de desarrollo Urbano de la delegación Villa Cayetano Rubio, como a la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III, con un proyecto que no da cumplimiento a los lineamientos del Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro ni a las dimensiones y características adecuadas para vivienda de tipo residencial.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a 1800 Hab./Ha. para el predio ubicado en la calle Camino Real de Carretas número 332, Lote 154 de la Manzana XIII, Sección Cuarta Fase B, fraccionamiento Milenio III, con superficie de 259.46 m2, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la regularización de nueve departamentos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 133/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del

2. El fraccionamiento Jardines de La Hacienda, corresponde a un desarrollo habitacional de tipo residencial medio, en el que predomina el uso habitacional con viviendas generadas en uno y dos niveles, el cual debido a su ubicación y conexión con los fraccionamientos El Jacal, Las Plazas y La Granja, ha propiciado la instalación de actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad principalmente sobre la Avenida Hacienda Grande, Avenida Zaragoza, Avenida Paseo Constituyentes y el Boulevard Jardines de la Hacienda, con incidencia sobre lotes ubicados en calles locales internas del fraccionamiento, con locales comerciales y de servicios, pretendiendo con los lineamientos del citado instrumento de planeación urbana revertir el desarrollo de actividades de comercios y servicios en calles locales, dando prioridad a los usos habitacionales.

3. El acceso al predio es a través de una vialidad secundaria, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto e infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de alumbrado público, sobre la que se genera un flujo vehicular de baja intensidad, que al tratarse de una calle local con construcciones con uso predominantemente habitacional, no reúne condiciones adecuadas para instalación usos con zonificación secundaria de tipo Comercial o de servicios.

4. El servicio educativo se encuentra actualmente en un predio conformado por tres lotes previamente fusionados, desarrollado inicialmente para una casa habitación, el cual fue habilitado para instalaciones de un centro de educación a nivel preescolar, mismo que cuenta con el dictamen de uso de suelo DUF201403639 del 19 de mayo de 2014, en que se autoriza el uso de suelo para un servicio educativo preescolar, así como la factibilidad de giro temporal al 31 de diciembre de 2014, sujeta a presentar la licencia de construcción autorizada y dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento convenidos en un predio cercano al sitio.

5. Para lo anterior, el promotor presenta un proyecto con modificaciones al diseño original de la construcción, en el que considera ampliar sus instalaciones adicionando al proyecto original el predio en estudio, con una construcción en la colindancia oriente en el que considera un área para estacionamiento techado, así como área de bodega y sanitarios y un espacio abierto para juegos infantiles, para quedar el proyecto integral conforme a lo siguiente:

Planta baja: Cocina, comedor, área de administración (dirección), ½ baño, cuatro salones y un área de patio para juegos. Así mismo considera cajones de estacionamiento techados.

Plante alta: Siete salones y tres 1/2 baños y área de bodega.

6. De revisión al proyecto presentado y considerando que actualmente existe una barda en su frente con el Boulevard Hacienda El Jacal, propone ubicar cajones estacionamiento en el predio en estudio con acceso por la calle Hacienda Galindo, observando que de acuerdo al uso y superficie de construcción no cumple con la dotación de cajones de estacionamiento mínima que requiere de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, incrementando el déficit con la superficie de construcción en el predio en estudio.

Así mismo, no cuenta con un carril de ascenso y descenso para los estudiantes, actividad que se realiza sobre el Boulevard Hacienda El Jacal, generando conflictos viales en horarios de entrada y salida, no obstante ubicarse en una zona de mediana intensidad, sin que presente el promotor la propuesta de dotación de cajones de estacionamiento en un predio cercano.

7. De visita al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró que en el predio en estudio, actualmente se ubica una construcción desarrollada en dos niveles, con acceso vehicular para estacionamiento en su interior, en donde el acceso al predio se da a través de una vialidad, en la que predomina el uso habitacional.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **No Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y de Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda Galindo No. 110, identificado como lote 20, de la manzana 5 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con superficie de 207.10 m2, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para extender las instalaciones del servicio educativo de nivel preescolar ubicado en Boulevard Hacienda El Jacal No. 409, que se encuentra operando actualmente.**

Lo anterior al ubicarse sobre una calle local en la que predomina el uso habitacional con viviendas unifamiliares de tipo residencial medio, además de que pretende utilizar el predio para dotación de cajones de estacionamiento del preescolar, con lo que se generaría una movilidad ajena a actividades habitacionales al trasladar una problemática vial a dicho sitio, con una ocupación mayor de área de construcción, lo que incrementa los requerimientos de cajones de estacionamiento que requiere su actividad de conformidad con el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro para la actividad educativa por lo que no se da una solución en su dotación, siendo contrario a los acuerdos tomados para la operación de la escuela así como a los lineamientos previstos por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo que implicaría un impacto social negativo y una exigencia adicional a los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instalada misma que induce un incremento natural de vehículos en una zona no prevista para soportar flujos viales de mediana intensidad, por lo que su autorización podría ser un detonante para la consolidación de actividades comerciales y de servicios que afectaría la vitalidad urbana de la zona.”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6471/2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera no viable el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hacienda Galindo número 110, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con superficie de 207.10 m2, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que implicaría un impacto social negativo y una exigencia adicional a los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instalada misma que induce un incremento natural de vehículos en una zona no prevista para soportar flujos viales de mediana intensidad, por lo que su autorización podría ser un detonante para la consolidación de actividades comerciales y de servicios que afectaría la vitalidad urbana de la zona.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Hacienda Galindo número 110, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con superficie de 207.10 m2, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 140/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección Municipal de Catastro, Delegado Municipal de Josefa Vergara y Hernández y notifique a la ciudadana Gloria Quintana Pérez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.1, apartado 3.1.3 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de pensión por vejez al ciudadano Rafael Muñiz Ochoa, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.

4. El 29 de agosto de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el ciudadano Rafael Muñiz Ochoa, con número de empleado 13205, ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos el primero del 5 de agosto de 1986 al 5 de marzo de 1991, el segundo del 28 de junio al 29 de agosto de 1991 y el tercero del 30 de octubre de 2001 a esa fecha, actualmente presta sus servicios en el puesto de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$4,044.60 (CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, el ciudadano Rafael Muñiz Ochoa, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites administrativos, para el otorgamiento del derecho laboral de pensión por vejez, en su favor.

6. Asimismo, mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2014, los ciudadanos Celestino Bermúdez J., y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron a la Directora de Recursos Humanos, girara instrucciones para que se realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la Pensión por Vejez al trabajador Rafael Muñiz Ochoa, adjuntando los documentos que refiere el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Por oficio número DRH/1300/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración de Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de pensión por vejez, al ciudadano Rafael Muñiz Ochoa, señalándose que el trabajador está adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 61 años de edad y ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos el primero del 5 de agosto de 1986 al 5 de marzo de 1991, el segundo del 28 de junio al 29 de agosto de 1991 y el tercero del 30 de octubre de 2001 a esa fecha, la antigüedad del empleado a esa fecha es de 17 años con 7 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad laboral acumulada del citado trabajador, es de 18 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, escrito signado por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado, dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Trece, de la Demarcación Notarial de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/562/DPC/2014.

8. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$4,044.60 (CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$269.64 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y aplicando el 53% (cincuenta y tres por ciento), al que tiene derecho, por los años de servicio prestados, el importe mensual propuesto a percibir, es como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 4,044.60
QUINQUENIOS (3)	\$ 269.64
SUBTOTAL	\$ 4,314.24
TOTAL (53%)	\$ 2,286.55

industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley, y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

4. El 18 de agosto de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el ciudadano Agustín Camacho Cervantes, con número de empleado 673, ha venido laborando en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos el primero del 12 de mayo de 1983 al 16 de marzo de 1985 y el segundo del 7 de julio de 1987 a esa fecha, en el puesto de Operador de Vehículo “A” en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$7,830.60 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2014, el ciudadano Agustín Camacho Cervantes, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se iniciaran los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el derecho laboral de Jubilación.

6. Así mismo mediante oficio IDRMQ/625/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, el Licenciado Mauricio Herbert Pesquera, Director del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, solicitó a la Directora de Recursos Humanos, se inicie el trámite para el otorgamiento del derecho laboral de jubilación al trabajador Agustín Camacho Cervantes.

7. Por oficio número DRH/1299/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración de Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Jubilación, al ciudadano Agustín Camacho Cervantes, señalándose que el trabajador está adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Delegacionales, cuenta con 60 años de edad y ha venido laborando en este municipio en los siguientes periodos el primero, del 12 de mayo de 1983 al 16 de marzo de 1985 y el segundo del 7 de julio de 1987 a esa fecha, la antigüedad laboral del es de 28 años con 11 meses, anexando a dicho oficio: solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos; oficio IDRMQ/625/2014, signado por el Director del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la credencial de elector del peticionario, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fuera pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/561/DPC/2014.

8. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual \$7,830.60 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$870.07 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto será como sigue:

SUELDO	\$ 7,830.60
QUINQUENIOS (5)	\$ 870.07
TOTAL	\$ 8,700.67

patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, y que además podrá delegarla a favor de terceros, por acuerdo expreso de dicho órgano de gobierno.

3. En sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 9 de octubre de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Delegatorio de las Facultades de Representación ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos de interés del Municipio, en donde se determinó, en el resolutivo cuarto, que los apoderados legales deberán presentar, a través del Síndico Municipal, un informe de manera bimestral, al Ayuntamiento, lo anterior respecto de todos aquellos actos jurídicos en los cuales interviniesen. De igual forma en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de febrero de 2013, se tomó el Acuerdo delegatorio de las facultades de representación, ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos de interés del municipio, a favor del licenciado Ignacio Saavedra Chávez, en su carácter de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, mismo que quedó sujeto a los términos del primer Acuerdo Delegatorio. Asimismo mediante sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se delegan facultades de representación ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos de interés del Municipio a favor de los Licenciados Paola Alejandra de León Burciaga, Jefa del Departamento de Asuntos Penales, David Antonio Carro Ayala Jefe del Departamento Contencioso y Jaime Pérez Olvera, Analista Jurídico.

4. Mediante oficio número SAVR/SM/873/2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 1 de septiembre de 2014, el Síndico Municipal, Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, remitió el informe correspondiente a los meses de junio y julio de 2014, respecto de los actos jurídicos en los que han participado, como representantes legales del Municipio de Querétaro, él y los servidores públicos a quienes se les delegó dicha representación, mediante los Acuerdos Delegatorios de fecha 9 de octubre de 2012, 12 de febrero de 2013 y 10 de junio del 2014, solicitando éste sea turnado y sujeto al orden del día de la próxima sesión de Cabildo, formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/560 /DPC/2014.

5. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6778/2014, de fecha 10 de septiembre de 2014, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Gobernación, para análisis y discusión.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe del Síndico, Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, en cumplimiento a los Acuerdos delegatorios de facultades de representación ante toda clase de tribunales federales y estatales, para asuntos de interés del Municipio de Querétaro, por el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de julio de 2014, respecto de los actos jurídicos en los cuales intervinieron los Licenciados Gonzalo Martínez García, Director General Jurídico, Ignacio Saavedra Chávez, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, Paola Alejandra de León Burciaga, Jefa del Departamento de Asuntos Penales, David Antonio Carro Ayala Jefe del Departamento Contencioso y Jaime Pérez Olvera, Analista Jurídico, funcionarios a quienes se les delegó dicha facultad mediante los acuerdos de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2012, 12 de febrero de 2013 y 10 de junio de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, al Síndico, al Director General Jurídico, al Comisionado a la Jefatura del Departamento de Asuntos Penales, al Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, a la Jefa del Departamento de Asuntos Penales y al Jefe del Departamento Contencioso.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.1.5 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el cual se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para suscribir en representación del Municipio de Querétaro, un Contrato de Donación respecto de varios bienes muebles a favor del Organismo Público Descentralizado "Parque Bicentenario", el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII, XIX Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2219, 2225 Y 2226 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 56 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN V, 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
3. Conforme a lo señalado en los artículos 3 fracción III, 6 fracción V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, en correlación con el artículo 2217 del Código Civil para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para transmitir la propiedad de los bienes de dominio público que conforman el patrimonio municipal, siendo la donación una de las vías para ello. Aunado a lo anterior, le corresponde a la Secretaría de Administración, verificar el cumplimiento de los lineamientos bajo los cuales los bienes de dominio público y privado del Municipio, son otorgados en donación.
4. Es competencia de la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y los demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes. Por lo cual, la Secretaría de Administración deberá participar en la suscripción de los contratos en los que se pretenda transmitir o conceder el uso de los bienes patrimonio del Municipio, a fin de que se pueda verificar el estado de los mismos y se procure su correcta entrega.
5. Mediante oficio SA/DAPSI/ABM/866/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, el Secretario de Administración, Contador Público Jaime Díaz Becerril solicitó se someta a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la autorización para formalizar el Contrato de Donación entre el Municipio de Querétaro y el Organismo Público Descentralizado "Parque Bicentenario", respecto de diversos bienes muebles actualmente en comodato a favor de este último, autorizado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2012, así como al Transitorio CUARTO del Acuerdo citado, mismo que a la letra señala:

"CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que realice la evaluación que corresponda y, en su caso, inicie el procedimiento necesario para que los bienes materia del presente Acuerdo sean donados el Organismo Público Descentralizado "Parque Bicentenario", toda vez que los mismos son necesarios para el cumplimiento de su objeto, debiendo informar lo anterior a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública."

De igual manera se anexa copia simple del dictamen de uso de los bienes muebles y equipos propuestos a donar al Organismo Público

Descentralizado denominado Parque Bicentenario, el que refiere que de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, informando que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, que dichos bienes se encuentran actualmente en resguardo y uso por personal asignado al Parque Bicentenario, por lo que es viable su donación.

Asimismo, se anexan copias simples de las facturas de los bienes muebles que ampara la propiedad objeto de la solicitud, formándose, para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/564/DPC/2014.

6. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2014, y en desahogo del punto IV cuarto del orden del día emitió el criterio de racionalización relativo a la donación de diversos bienes muebles que se encuentran en comodato a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Bicentenario, considerando dentro del resolutivo TERCERO del mismo, razonable la donación de dichos bienes al Parque Bicentenario.

7. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6876/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

8. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen que fue sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para que, en representación del Municipio de Querétaro, celebren un Contrato de Donación con el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Bicentenario, respecto de diversos bienes muebles que se describen en el anexo único que forma parte inherente del presente acuerdo, con el propósito de contribuir a la consecución de las actividades y objetivos de dicho organismo descentralizado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de celebrar el contrato de donación respectivo con el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Bicentenario.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de baja de manera definitiva los bienes objeto del presente Acuerdo, en el inventario de bienes del Municipio y en consecuencia actualizar tal registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Administración, Secretaria General de Gobierno Municipal, Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, a la Dirección General Jurídica Municipal y Organismo Público Descentralizado denominado Parque Bicentenario”.

ANEXO ÚNICO

ART	CLAVE	DESCRIPCION	MARCA	MODEL O	NUMERO DE SERIE	COLOR
1	809-2009-0001	ALGODONERA	SIN MARCA	2009	LAMINA PINTRO	GRIS
2	1384-2009-0002	ANALIZADOR CALIDAD CORRIENTE	FLUKE	2009	DM9780450	AMARILLO
3	24-2009-0026	ANAQUEL DE 4 ENTREPAÑOS	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
4	24-2009-0027	ANAQUEL DE 4 ENTREPAÑOS	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
5	12-2008-0387	ARCHIVERO VERTICAL	LA PIEDAD	2008	SIN SERIE	BEIGE
6	12-2008-0388	ARCHIVERO VERTICAL	LA PIEDAD	2008	SIN SERIE	BEIGE
7	12-2008-0389	ARCHIVERO VERTICAL	LA PIEDAD	2008	SIN SERIE	BEIGE
8	12-2008-0390	ARCHIVERO VERTICAL	LA PIEDAD	2008	SIN SERIE	BEIGE
9	12-2008-0391	ARCHIVERO VERTICAL	LA PIEDAD	2008	SIN SERIE	BEIGE
10	12-2008-0392	ARCHIVERO VERTICAL	LA PIEDAD	2008	SIN SERIE	BEIGE
11	501-2009-0001	ASPIRADORA AUTOMATICA	DOLPHIN	2009	SIN SERIE	GRIS
12	501-2009-0002	ASPIRADORA SEMIAUTOMATICA	HAYWAD	2009	309D102095	GRIS
13	501-2009-0003	ASPIRADORA SEMIAUTOMATICA	HAYWAD	2009	309D030770	GRIS
14	24-2009-0009	BARRA FRIA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
15	24-2009-0005	BASCULA ELECTRICA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
16	852-2009-0001	BICICLETA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	ROJO
17	852-2009-0002	BICICLETA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	NEGRO
18	852-2009-0003	BICICLETA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	NEGRO
19	852-2009-0004	BICICLETA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	ROJO
20	852-2009-0005	BICICLETA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	ROJO
21	1302-2009-0004	BOMBA DE GASOLINA	HONDA	2009	1750118	ROJO
22	1344-2009-0001	BOMBA DE TRANSFERENCIA ROTATORIA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	ROJO
23	1379-2010-0009	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
24	1379-2010-0063	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
25	1379-2010-0064	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
26	1379-2010-0065	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
27	1379-2010-0066	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO

28	1379-2010-0067	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
29	1379-2010-0068	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
30	1379-2010-0069	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
31	1379-2010-0070	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
32	1379-2010-0071	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
33	1379-2010-0072	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
34	1379-2010-0073	BOTE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
35	24-2009-0013	CAFETERA 120 TAZAS	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
36	501-2009-0006	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
37	501-2009-0007	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
38	501-2009-0008	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
39	501-2009-0009	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
40	501-2009-0010	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
41	501-2009-0011	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
42	501-2009-0012	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
43	501-2009-0013	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
44	501-2009-0014	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
45	501-2009-0015	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
46	501-2009-0016	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
47	501-2009-0017	CAJA TOOL MOVIL	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
48	24-2009-0024	CALENTADOR DE QUESO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
49	24-2009-0025	CALENTADOR DE QUESO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
50	24-2009-0029	CALENTADOR DE QUESO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
51	24-2009-0004	CALENTADOR DE SALCHICHAS	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
52	510-2008-0043	CAMARA DIGITAL	SONY	2008	3536561	GRIS
53	794-2009-0002	CAMILLA CON INMOVILIZADOR DE CRANEO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	NARANJA
54	794-2009-0003	CAMILLA CON INMOVILIZADOR DE CRANEO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	AMARILLO
55	794-2009-0004	CAMILLA CON INMOVILIZADOR DE CRANEO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	AMARILLO
56	794-2009-0005	CAMILLA CON INMOVILIZADOR DE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	AMARILLO

		CRANEO				
57	794-2009-0006	CAMILLA CON INMOVILIZADOR DE CRANEO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	AMARILLO
58	794-2009-0007	CAMILLA CON INMOVILIZADOR DE CRANEO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	AMARILLO
59	794-2009-0008	CAMILLA CON INMOVILIZADOR DE CRANEO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	NARANJA
60	794-2009-0009	CAMILLA CON INMOVILIZADOR DE CRANEO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	NARANJA
61	1389-2008-0001	CAMIONETA HILUX	TOYOTA	2008	8AJEX32G0840 13640	BLANCO
62	1379-2010-0002	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
63	1379-2010-0018	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
64	1379-2010-0019	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
65	1379-2010-0025	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
66	1379-2010-0026	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
67	1379-2010-0028	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
68	1379-2010-0029	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
69	1379-2010-0030	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
70	1379-2010-0032	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
71	1379-2010-0033	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
72	1379-2010-0036	CARRITO CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
73	1379-2010-0003	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
74	1379-2010-0037	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
75	1379-2010-0038	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
76	1379-2010-0039	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
77	1379-2010-0040	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
78	1379-2010-0041	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
79	1379-2010-0042	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
80	1379-2010-0043	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
81	1379-2010-0044	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
82	1379-2010-0045	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
83	1379-2010-0046	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO
84	1379-2010-	CARRO ANTIGUO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	METALICO

	0047					
85	1334-2007-0552	CARRO PARA EXHIBICION	SIN MARCA	2007	SIN SERIE	AZUL
86	1379-2010-0013	CARRUSEL	FELIMANA	2010	SIN SERIE	CLARO
87	1379-2010-0010	CASCADA RIO RAPIDO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	CLARO
88	501-2009-0019	COMPRESOR	SIN MARCA	2009	8010625535	GRIS
89	26-2009-0002	COMPRESOR DE AIRE	SIN MARCA	2009	1124080003954	GRIS
90	26-2009-0003	COMPRESOR DE AIRE	SIN MARCA	2009	KB120700248	AZUL
91	26-2009-0004	COMPRESOR DE AIRE	SIN MARCA	2009	KB120700243	AZUL
92	501-2009-0004	COMPRESOR DE AIRE	SIN MARCA	2009	KB020800124	AZUL
93	373-2008-0339	COMPUTADORA	DELL	2008	G4D9DH1	NEGRO
94	373-2008-0370	COMPUTADORA	DELL	2008	H8D9DH1	GRIS
95	373-2008-0371	COMPUTADORA	DELL	2008	18D9DH1	NEGRO
96	373-2008-0372	COMPUTADORA	DELL	2008	C8D9DH1	GRIS
97	373-2008-0374	COMPUTADORA	DELL	2008	C4D9DH1	GRIS
98	373-2008-0375	COMPUTADORA	DELL	2008	1VZ9DH1	GRIS
99	373-2008-0376	COMPUTADORA	DELL	2008	15D9DH1	GRIS
100	373-2009-0064	COMPUTADORA	H.P.	2009	MXJ8420D2R	NEGRO
101	373-2009-0065	COMPUTADORA	H.P.	2009	MXJ8420D35	NEGRO
102	373-2009-0066	COMPUTADORA	H.P.	2009	MXJ8420D1R	NEGRO
103	373-2009-0067	COMPUTADORA	H.P.	2009	MXJ820049X	NEGRO
104	373-2009-0068	COMPUTADORA	H.P.	2009	MXJ8420D1T	NEGRO
105	373-2009-0069	COMPUTADORA	H.P.	2009	MXJ8420D1D	NEGRO
106	373-2009-0070	COMPUTADORA	H.P.	2009	MXJ8420D4G	NEGRO
107	373-2009-0071	COMPUTADORA	H.P.	2009	MXJ8420D8L	NEGRO
108	24-2009-0032	CONGELADOR HORIZONTAL	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	BLANCO
109	1379-2010-0011	CORTINA DE AGUA RIO RAPIDO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	CLARO
110	1379-2010-0012	EQUIPO PARA OPERAR SISTEMA DE CANALES DE AGUA	HAFEMA	2010	SIN SERIE	CLARO
111	24-2009-0030	EQUIPO PORTATIL DE BAÑO MARIA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
112	501-2009-0018	ESCALERA DE EXTENSION	CARDINAL	2009	SIN SERIE	GRIS
113	24-2009-0031	ESTACION BAÑO MARIA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS

114	24-2009-0033	ESTUFA TRIPLE QUEMADOR	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
115	24-2009-0014	EXHIBIDOR DE NACHOS	INTERNACIONAL	2009	SIN SERIE	GRIS
116	24-2009-0015	EXHIBIDOR DE NACHOS	INTERNACIONAL	2009	SIN SERIE	GRIS
117	24-2009-0028	EXHIBIDOR DE NACHOS	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
118	809-2009-0004	EXHIBIDOR DE PAPAS CALIENTES	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
119	809-2009-0005	EXHIBIDOR DE PAPAS CALIENTES	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
120	24-2009-0002	EXHIBIDOR DE PIZZA CALIENTE	TITAN	2009	SIN SERIE	GRIS
121	24-2009-0003	EXHIBIDOR DE PIZZA CALIENTE	TITAN	2009	SIN SERIE	GRIS
122	809-2009-0006	EXHIBIDOR DE PIZZAS CALIENTES	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
123	809-2009-0007	EXHIBIDOR DE PIZZAS CALIENTES	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
124	700-2009-0001	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
125	700-2009-0002	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
126	700-2009-0003	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
127	700-2009-0004	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
128	700-2009-0005	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
129	700-2009-0006	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
130	700-2009-0007	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
131	700-2009-0008	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
132	700-2009-0009	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
133	700-2009-0010	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
134	700-2009-0011	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
135	700-2009-0012	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
136	700-2009-0013	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
137	700-2009-0014	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
138	700-2009-0015	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
139	700-2009-0016	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
140	700-2009-0017	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
141	700-2009-0018	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
142	700-2009-0019	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
143	700-2009-0020	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS

144	700-2009-0021	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
145	700-2009-0022	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
146	700-2009-0023	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
147	700-2009-0024	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
148	700-2009-0025	EXTINTOR DE ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
149	501-2009-0024	EXTRACTOR PARA POLEAS	URREA	2009	SIN SERIE	GRIS
150	24-2009-0019	FREIDORA DOBLE CANASTILLA	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
151	24-2009-0020	FREIDORA DOBLE CANASTILLA	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
152	24-2009-0021	FREIDORA DOBLE CANASTILLA	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
153	24-2009-0022	FREIDORA DOBLE CANASTILLA	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
154	24-2009-0023	FREIDORA DOBLE CANASTILLA	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
155	381-2008-0297	GABINETE	SIN MARCA	2008	SIN SERIE	NEGRO
156	12-2009-0110	GABINETE JUSTRITE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
157	24-2009-0011	HORNO PARA PIZZAS	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
158	364-2008-0280	IMPRESORA	ZEBRA J. ROLLER	2008	03C07450538	BEIGE
159	364-2008-0281	IMPRESORA	ZEBRA J. ROLLER	2008	03C07450536	BEIGE
160	364-2008-0282	IMPRESORA	ZEBRA J. ROLLER	2008	03C07450497	BEIGE
161	364-2008-0283	IMPRESORA	ZEBRA J. ROLLER	2008	03C07370847	BEIGE
162	364-2008-0284	IMPRESORA	ZEBRA J. ROLLER	2008	03C07370429	BEIGE
163	364-2008-0285	IMPRESORA	ZEBRA J. ROLLER	2008	03C07380135	BEIGE
164	364-2008-0286	IMPRESORA	ZEBRA J. ROLLER	2008	03C07450557	BEIGE
165	364-2009-0027	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070400284	GRIS
166	364-2009-0028	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070400422	GRIS
167	364-2009-0029	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070400432	GRIS
168	364-2009-0030	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070501105	GRIS
169	364-2009-0031	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070501120	GRIS
170	364-2009-0032	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070501152	GRIS
171	364-2009-0033	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070501175	GRIS
172	364-2009-0034	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070501191	GRIS
173	364-2009-0035	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070501196	GRIS

174	364-2009-0036	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070501207	GRIS
175	364-2009-0037	IMPRESORA DE TICKETS	STAR	2009	231070501241	GRIS
176	364-2009-0005	IMPRESORA P/BRAZALETES	ZEBRA J. ROLLER	2009	03C08440643	GRIS
177	364-2009-0006	IMPRESORA P/BRAZALETES	ZEBRA J. ROLLER	2009	03C08450665	GRIS
178	364-2009-0007	IMPRESORA P/BRAZALETES	ZEBRA J. ROLLER	2009	03C07440469	GRIS
179	364-2009-0008	IMPRESORA P/BRAZALETES	ZEBRA J. ROLLER	2009	03C07440829	GRIS
180	364-2009-0009	IMPRESORA P/BRAZALETES	ZEBRA J. ROLLER	2009	03C08461583	GRIS
181	364-2008-0272	IMPRESORA VOUCHERS	SIN MARCA	2008	156680200064	NEGRO
182	364-2008-0273	IMPRESORA VOUCHERS	SIN MARCA	2008	156680200065	NEGRO
183	364-2008-0274	IMPRESORA VOUCHERS	SIN MARCA	2008	156680200067	NEGRO
184	364-2008-0275	IMPRESORA VOUCHERS	SIN MARCA	2008	156680200071	NEGRO
185	364-2008-0276	IMPRESORA VOUCHERS	SIN MARCA	2008	156170800163	BEIGE
186	364-2008-0277	IMPRESORA VOUCHERS	SIN MARCA	2008	156180200002	BEIGE
187	364-2008-0278	IMPRESORA VOUCHERS	SIN MARCA	2008	156180200032	BEIGE
188	364-2009-0022	IMPRESORA VOUCHERS Y TICKETS	STAR	2009	156170800228	GRIS
189	364-2009-0023	IMPRESORA VOUCHERS Y TICKETS	STAR	2009	156170800221	GRIS
190	364-2009-0024	IMPRESORA VOUCHERS Y TICKETS	STAR	2009	156170800169	GRIS
191	364-2009-0025	IMPRESORA VOUCHERS Y TICKETS	STAR	2009	156170800222	GRIS
192	364-2009-0026	IMPRESORA VOUCHERS Y TICKETS	STAR	2009	156170800225	GRIS
193	1379-2010-0016	JUEGO DINOSAURIO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	CLARO
194	1379-2010-0007	JUEGO GUSANO	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	VERDE
195	1379-2010-0015	JUEGO RANA SALTARINA	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	VERDE
196	1379-2010-0006	JUEGO SELVA DEL RATON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	CLARO
197	453-2009-0001	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
198	453-2009-0002	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
199	453-2009-0003	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
200	453-2009-0004	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
201	453-2009-0005	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
202	453-2009-0006	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
203	453-2009-0007	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO

204	453-2009-0008	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
205	453-2009-0009	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
206	453-2009-0010	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
207	453-2009-0011	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
208	453-2009-0012	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
209	453-2009-0013	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
210	453-2009-0014	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
211	453-2009-0015	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
212	453-2009-0016	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
213	453-2009-0017	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
214	453-2009-0018	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
215	453-2009-0019	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
216	453-2009-0020	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
217	453-2009-0021	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
218	453-2009-0022	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
219	453-2009-0023	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
220	453-2009-0024	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
221	453-2009-0025	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
222	453-2009-0026	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
223	453-2009-0027	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
224	453-2009-0028	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
225	453-2009-0029	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
226	453-2009-0030	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
227	453-2009-0031	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
228	453-2009-0032	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
229	453-2009-0033	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
230	453-2009-0034	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
231	453-2009-0035	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
232	453-2009-0036	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
233	453-2009-0037	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO

234	453-2009-0038	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
235	453-2009-0039	LANCHA PARA LAGO	SUNN	2009	BICENTENARI O	BLANCO
236	373-2009-0058	LAP TOP	H.P.	2009	CNU8462NV3	GRIS
237	373-2009-0059	LAP TOP	H.P.	2009	CNU8462KJ8	NEGRO
238	373-2009-0060	LAP TOP	H.P.	2009	CNU8462N4Q	NEGRO
239	379-2008-0050	LAP TOP	DELL	2008	BDWCDH1	GRIS
240	373-2008-0369	LAP TOP	H.P.	2008	CNU8302B2H	GRIS
241	24-2009-0012	MAQUINA DE HIELO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
242	1454-2009-0001	MAQUINA SOLDADORA	INFRA	2009	2045393	ROJO
243	24-2009-0010	MESA CALIENTE	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
244	12-2009-0096	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	2.80 X 0.90	GRIS
245	12-2009-0097	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	1.80 X .70	GRIS
246	12-2009-0098	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
247	12-2009-0099	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
248	12-2009-0100	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
249	12-2009-0101	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
250	12-2009-0102	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
251	12-2009-0103	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
252	12-2009-0104	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
253	12-2009-0105	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
254	12-2009-0106	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
255	12-2009-0107	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
256	23-2009-0001	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
257	24-2009-0001	MESA LISA CON ENTREPAÑOS	MEMOSA	2009	SIN SERIE	GRIS
258	12-2008-0394	MODULO EJECUTIVO	OFFICHAIR	2008	152*2.29*1.60	BEIGE
259	12-2008-0395	MODULO EJECUTIVO	OFFICHAIR	2008	152*2.29*1.60	BEIGE
260	12-2008-0396	MODULO EJECUTIVO	OFFICHAIR	2008	152*2.29*1.60	BEIGE
261	12-2008-0397	MODULO EJECUTIVO	OFFICHAIR	2008	152*2.29*1.60	BEIGE
262	12-2008-0398	MODULO EJECUTIVO	OFFICHAIR	2008	152*2.29*1.60	BEIGE
263	12-2008-0010	MODULO EN "L"	SIN MARCA	2008	SIN SERIE	BEIGE

264	12-2008-0299	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
265	12-2008-0300	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
266	12-2008-0301	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
267	12-2008-0302	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	1.50*1.50*0.80	BEIGE
268	12-2008-0303	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
269	12-2008-0304	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
270	12-2008-0305	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
271	12-2008-0306	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
272	12-2008-0393	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
273	364-2008-0279	MONITOR	HP	2008	CNC835PWLM	NEGRO
274	35-2008-0251	MONITOR PLANO	DELL	2008	CN0G340H6418 086P2F3H	NEGRO
275	35-2008-0270	MONITOR PLANO	DELL	2008	CN0G340H6418 086P36EH	NEGRO
276	35-2008-0271	MONITOR PLANO	DELL	2008	CN0G340H6418 086P364H	NEGRO
277	35-2008-0272	MONITOR PLANO	DELL	2008	CN0G340H6418 086P371H	NEGRO
278	35-2008-0273	MONITOR PLANO	DELL	2008	CN0G340H6418 086P2D3H	NEGRO
279	35-2008-0274	MONITOR PLANO	DELL	2008	CN0G205H7373 188F97GS	NEGRO
280	35-2008-0275	MONITOR PLANO	DELL	2008	CN0G340H6418 086P2F4H	NEGRO
281	35-2009-0038	MONITOR PLANO	H.P.	2009	3CQ8360KG0	NEGRO
282	35-2009-0039	MONITOR PLANO	H.P.	2009	3CQ8360KRJ	NEGRO
283	35-2009-0040	MONITOR PLANO	H.P.	2009	CND8120D73	NEGRO
284	35-2009-0041	MONITOR PLANO	H.P.	2009	3CQ8360KRV	NEGRO
285	35-2009-0042	MONITOR PLANO	H.P.	2009	3CQ8360KQW	NEGRO
286	35-2009-0043	MONITOR PLANO	H.P.	2009	3CQ8360KSN	NEGRO
287	35-2009-0044	MONITOR PLANO	H.P.	2009	CND8120D6S	NEGRO
288	35-2009-0045	MONITOR PLANO	H.P.	2009	3CQ8360KSK	NEGRO
289	1379-2010-0001	MONTAÑA RUSA	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	AZUL/BCO
290	61-2009-0008	MOTOBOMBA AUTOCEBANTE	HONDA	2009	GCAAT1860222	GRIS
291	61-2009-0009	MOTOBOMBA AUTOCEBANTE	HONDA	2009	GCAAT1891265	GRIS
292	852-2007-0045	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	5SAAK46KX771 18320	ROJO
293	852-2007-0046	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	5SAAK46K3771 18319	ROJO

294	852-2007-0047	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	5SAAK46K1771 18321	ROJO
295	852-2007-0050	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	5SAAK46K1771 120000	NEGRO
296	852-2007-0044	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	5SAAK46KX771 18317	ROJO
297	766-2008-0013	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2008	SD810296	NEGRO
298	766-2008-0014	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2008	SD810290	NEGRO
299	766-2008-0015	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2008	SD810298	NEGRO
300	766-2008-0016	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2008	SD810386	NEGRO
301	766-2008-0017	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2008	SD810293	NEGRO
302	766-2008-0018	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2008	SD810295	NEGRO
303	766-2008-0019	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2008	SD810397	NEGRO
304	766-2009-0001	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD810381	NEGRO
305	766-2009-0002	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861496	NEGRO
306	766-2009-0003	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861497	NEGRO
307	766-2009-0004	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861498	NEGRO
308	766-2009-0005	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861499	NEGRO
309	766-2009-0006	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861501	NEGRO
310	766-2009-0007	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861503	NEGRO
311	766-2009-0008	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861504	NEGRO
312	766-2009-0009	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861505	NEGRO
313	766-2009-0010	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD862986	NEGRO
314	766-2009-0011	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD862989	NEGRO
315	766-2009-0012	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD862990	NEGRO
316	766-2009-0013	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861502	NEGRO
317	766-2009-0014	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD862987	NEGRO
318	766-2009-0015	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD862988	NEGRO
319	766-2009-0016	MSR ATTACHMENT	SIN MARCA	2009	SD861500	NEGRO
320	364-2008-0241	MULTIFUNCIONAL	H.P.	2009	CNHZ8B5086	GRIS
321	364-2009-0013	MULTIFUNCIONAL	H.P.	2009	CNGZ8920D8	GRIS
322	364-2009-0014	MULTIFUNCIONAL	H.P.	2008	CNRK483798	GRIS
323	364-2009-0051	NO BREAK	APC	2009	SIN SERIE	NEGRO

324	809-2009-0002	OLLA DE 100 LITROS	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
325	809-2009-0003	OLLA DE 100 LITROS	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
326	24-2009-0008	PALOMERA	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	GRIS
327	833-2008-0048	PICK UP	NISSAN	2008	3N6DD23T59K0 07956	BLANCO
328	11-2005-0051	PICK UP DOBLE CABINA (SP)	NISSAN	2004	3N6CD13S14K1 32250	BLANCO
329	1379-2010-0014	PISTA UFO CYCLE	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	CLARO
330	24-2009-0006	PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
331	24-2009-0007	PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
332	24-2009-0016	PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
333	24-2009-0017	PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
334	24-2009-0018	PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE	DRAGO	2009	SIN SERIE	GRIS
335	501-2009-0023	PLUMA HIDRAULICA DESMONTABLE	URREA	2009	SIN SERIE	ROJO
336	1456-2009-0001	POLIPASTO DE 5 TONELADAS	TRUPPER	2009	SIN SERIE	NARANJA
337	1456-2009-0002	POLIPASTO DE 5 TONELADAS	TRUPPER	2009	SIN SERIE	NARANJA
338	1456-2009-0003	POLIPASTO DE 5 TONELADAS	TRUPPER	2009	SIN SERIE	NARANJA
339	614-2009-0001	POLIPASTO MANUAL DE CADENA	SIN MARCA	2009	A2B2026	GRIS
340	501-2009-0021	PRENSA TRIPIE	RIDGID	2009	SIN SERIE	NEGRO
341	300-2009-0042	PROYECTOR	VIEWSONIC	2009	QXJ084301332	NEGRO
342	12-2009-0064	PURIFICADOR DE AGUA	EQUINOCCIO	2009	MARCA EQUINOCCIO	GRIS
343	12-2009-0065	PURIFICADOR DE AGUA	EQUINOCCIO	2009	MARCA EQUINOCCIO	GRIS
344	12-2009-0066	PURIFICADOR DE AGUA	EQUINOCCIO	2009	MARCA EQUINOCCIO	GRIS
345	12-2009-0067	PURIFICADOR DE AGUA	EQUINOCCIO	2009	MARCA EQUINOCCIO	GRIS
346	380-2008-0117	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS340	NEGRO
347	380-2008-0118	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSQ301	NEGRO
348	380-2008-0119	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSQ144	NEGRO
349	380-2008-0120	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS474	NEGRO
350	380-2008-0123	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS419	NEGRO
351	380-2008-0124	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS407	NEGRO
352	380-2008-0125	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJUA980	NEGRO
353	380-2008-0126	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST287	NEGRO

354	380-2008-0127	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSQ326	NEGRO
355	380-2008-0128	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST460	NEGRO
356	380-2008-0129	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST288	NEGRO
357	380-2008-0130	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST303	NEGRO
358	380-2008-0131	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST407	NEGRO
359	380-2008-0132	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST421	NEGRO
360	380-2008-0133	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST391	NEGRO
361	380-2008-0134	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS331	NEGRO
362	380-2008-0135	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST301	NEGRO
363	380-2008-0136	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST302	NEGRO
364	380-2008-0137	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST576	NEGRO
365	380-2008-0138	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS170	NEGRO
366	380-2008-0140	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST164	NEGRO
367	380-2008-0141	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS355	NEGRO
368	380-2008-0145	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST305	NEGRO
369	380-2008-0146	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJUA969	NEGRO
370	380-2008-0147	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSQ320	NEGRO
371	380-2008-0149	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSQ319	NEGRO
372	380-2008-0150	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJUA990	NEGRO
373	380-2008-0151	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS276	NEGRO
374	380-2008-0152	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS416	NEGRO
375	380-2008-0153	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJUA959	NEGRO
376	380-2008-0155	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSQ280	NEGRO
377	380-2008-0157	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST297	NEGRO
378	380-2008-0158	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS408	NEGRO
379	380-2008-0159	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS429	NEGRO
380	380-2008-0160	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST575	NEGRO
381	380-2008-0161	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJUA961	NEGRO
382	380-2008-0162	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJUA977	NEGRO
383	380-2008-0164	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS409	NEGRO

384	380-2008-0166	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS413	NEGRO
385	380-2008-0167	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS284	NEGRO
386	380-2008-0168	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS478	NEGRO
387	380-2008-0169	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST172	NEGRO
388	380-2008-0170	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS403	NEGRO
389	380-2008-0171	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJUA976	NEGRO
390	380-2008-0172	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS281	NEGRO
391	380-2008-0173	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS273	NEGRO
392	380-2008-0174	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJST574	NEGRO
393	380-2008-0175	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJUA958	NEGRO
394	380-2008-0176	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSS278	NEGRO
395	380-2008-0143	RADIO PORTÁTIL	MOTOROLA	2008	442TJSQ324	NEGRO
396	364-2009-0050	REGULADOR VOGAR BIFASICO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	BEIGE
397	364-2009-0052	REGULADOR VOGAR MONOFASICO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	BEIGE
398	908-2007-0044	REMOLQUE	SIN MARCA	2007	1.25*2.13	BLANCO
399	373-2008-0373	SERVIDOR	SIN MARCA	2008	MXS8490B51	NEGRO
400	794-2009-0010	TABLA PARA RCP	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	NARANJA
401	794-2009-0011	TABLA PARA RCP	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	NARANJA
402	501-2009-0022	TARRAJA MANUAL	RIDGID	2009	SIN SERIE	GRIS
403	364-2008-0287	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2008	KS862531	NEGRO
404	364-2008-0290	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2008	KS862902	NEGRO
405	364-2008-0291	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2008	KS863114	NEGRO
406	364-2008-0292	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2008	KS863015	NEGRO
407	364-2008-0293	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2008	KS863084	NEGRO
408	364-2009-0010	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862396	NEGRO
409	364-2009-0011	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862441	NEGRO
410	364-2009-0015	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862516	NEGRO
411	364-2009-0016	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862384	NEGRO
412	364-2009-0017	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862071	NEGRO
413	364-2009-0018	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862435	NEGRO

414	364-2009-0019	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862515	NEGRO
415	364-2009-0020	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862532	NEGRO
416	364-2009-0021	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862572	NEGRO
417	373-2009-0008	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862594	NEGRO
418	373-2009-0009	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862597	NEGRO
419	373-2009-0010	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862634	NEGRO
420	373-2009-0011	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862644	NEGRO
421	373-2009-0012	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862527	NEGRO
422	373-2009-0013	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862045	NEGRO
423	373-2009-0014	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862564	NEGRO
424	373-2009-0015	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS862665	NEGRO
425	373-2009-0016	TERMINAL POSIFLEX	SIN MARCA	2009	KS863137	NEGRO
426	1384-2009-0001	TERMOMETRO INFRAROJO	FLUKE	2009	93520850	GRIS
427	1330-2008-0001	TRANVIA TURISTICO	HYUNDAI	2008	KMFZB17H29U446552	CLARO
428	1330-2008-0002	TRANVIA TURISTICO	HYUNDAI	2008	KMFZB17H29U446549	CLARO
429	1379-2010-0008	TREN DE PASAJEROS	SEVERN-LAMB UK LIMITED	2010	SIN SERIE	NEGRO
430	833-2009-0064	TSURU GSII	NISSAN	2009	3N1EB31S88K345785	BLANCO
431	11-2006-0168	VAGONETA PANEL (SP)	FORD	2006	1FTRE14W96DB22791	BLANCO
432	13-1980-2885	ARCHIVERO 3 CAJONES	RIVIERA	1980	SIN SERIE	BEIGE
433	13-1980-3433	ARCHIVERO 3 CAJONES	RIVIERA	1980	SIN SERIE	BEIGE
434	1396-2010-0001	BARCO PIRATA	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	CAFE
435	1334-2007-0565	CARRO PARA EXHIBICION	SIN MARCA	2007	SIN SERIE	AZUL
436	1334-2007-0583	CARRO PARA EXHIBICION	SIN MARCA	2007	SIN SERIE	AZUL
437	373-2006-0228	COMPUTADORA	DELL	2006	243K6C1	NEGRO
438	364-2008-0066	LAP TOP	DELL	2008	6ZYOHG1	GRIS
439	35-2006-0117	MEMORIA USB	INDISTINTA	2006	SIN SERIE	GRIS
440	12-2009-0206	MODULO DE ATENCION	RIVIERA	2009	SIN SERIE	BEIGE
441	12-2008-0216	MODULO OPERATIVO	RIVIERA	2008	SIN SERIE	BEIGE
442	12-2008-0250	MODULO RECEPCION	RIVIERA	2008	2.42*0.76*1.06	BEIGE
443	35-2005-0909	MONITOR	DELL	2005	CN0Y44137287256D1HLL	NEGRO

444	35-2007-0258	MONITOR PLANO	DELL	2007	CN0WH318728 7274L-1VRU	NEGRO
445	852-2007-0043	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	5SAAK46K6771 18315	ROJO
446	35-2005-0675	MOUSE	ACER	2005	LZK50403446	NEGRO
447	13-2003-2138	MUEBLE MODULAR PZAS	RIVIERA	2003	SIN SERIE	BEIGE
448	13-2003-0418	MUEBLE MODULAR PZAS	RIVIERA	2003	SIN SERIE	BEIGE
449	13-2003-0477	MUEBLE MODULAR PZAS	RIVIERA	2003	SIN SERIE	BEIGE
450	1334-2009-0069	CARRITO SECO	SIN MARCA	2009	SIN SERIE	AZUL
451	1334-2007-0508	CARRITO AMBULANTE	SIN MARCA	2006	METALICO CON RUEDAS	VERDE
452	13-1980-1540	ESTANTE CON ENTREPAÑOS	SIN MARCA	1980	6 ENTREPAÑOS	GRIS
453	13-1980-1541	ESTANTE CON ENTREPAÑOS	SIN MARCA	1980	11 ENTREPAÑOS	BEIGE
454	13-1980-1542	ESTANTE CON ENTREPAÑOS	SIN MARCA	1980	6 ENTREPAÑOS	BEIGE
455	13-1980-1543	ESTANTE CON ENTREPAÑOS	SIN MARCA	1980	6 ENTREPAÑOS	BEIGE
456	13-1980-2651	ESTANTE CON ENTREPAÑOS	SIN MARCA	1980	6 ENTREPAÑOS	BEIGE
457	13-1980-2653	ESTANTE CON ENTREPAÑOS	SIN MARCA	1980	6 ENTREPAÑOS	GRIS
458	13-1980-2658	ESTANTE CON ENTREPAÑOS	SIN MARCA	1980	6 ENTREPAÑOS	GRIS
459	13-1980-2659	ESTANTE CON ENTREPAÑOS	SIN MARCA	1980	5 ENTREPAÑOS	BEIGE
460	13-2004-0184	MUEBLE MODULAR PZAS	RIVIERA	2004	SIN SERIE	BEIGE
461	35-1980-1270	TECLADO	DELL	1980	TH07N1243717 12932929	NEGRO
462	1379-2010-0004	BOTE CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
463	1379-2010-0062	BOTE CHOCON	SIN MARCA	2010	SIN SERIE	NEGRO
464	35-1980-1227	C.P.U.	DELL	1980	CYQZ021	NEGRO
465	35-1980-1239	C.P.U.	DELL	1980	3ZQZ021	NEGRO
466	35-1980-1246	MONITOR	SIN MARCA	1980	CN04P1214780 428QL6B4	NEGRO

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 16 FOJAS ÚTILES EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.1.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, correspondiente al segundo trimestre de 2014, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. En atención a lo señalado en el artículo 93 de la Ley citada en el considerando anterior, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Es competencia de la Secretaría de Administración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, y los demás que le señalen las leyes y los reglamentos vigentes.
5. Con base en lo estipulado en el artículo 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, deberá rendir un informe trimestral sobre las actividades del Comité al Ayuntamiento.
6. Mediante oficio SA/DACBS/862/2014 de fecha 5 de septiembre del año en curso, suscrito por el C.P. Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración, remite el informe trimestral de actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, referente al segundo trimestre del año 2014, solicitando sea sometido a consideración del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/563/DPC/2014.
7. Por lo anterior es competencia de este órgano colegiado, conocer del informe trimestral de actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le asiste a este cabildo para llevar a cabo la coordinación y supervisión de las acciones de la administración pública municipal, en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en el eje Buen Gobierno en el punto Evaluación Institucional, que establece un seguimiento de evaluación periódica de la administración pública municipal, lo que permite observar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos planteados.
8. Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/6876/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, remitió el asunto a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con el propósito de someterlo a su estudio y consideración.
9. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

5. Mediante oficio número SEDESU/1886/2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 8 de septiembre de 2014, el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, remite el proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse con el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P., perteneciente a la “Confederación Patronal de la República Mexicana”, solicitando se someta a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la autorización para la celebración del mismo. Formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CDAE/557/DPC/2014.
6. El convenio de referencia tiene como objeto establecer las bases de colaboración para brindar beneficios consistentes en becas de \$6,307.69 (SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 69/100 M.N.) a 65 micro y pequeños empresarios establecidos en el Municipio de Querétaro, participando en el Programa Amigo Mipyme, mismo que es implementado por “LA COPARMEX”, con la finalidad de incrementar y mejorar la eficiencia y productividad de estos; y el mismo se sujeta a las líneas de acción establecidas para el cumplimiento de las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 Eje 2 denominado “Desarrollo Sustentable”, apartado 4 “Impulso al Desarrollo Económico”, como son: desarrollar mecanismos de apoyo a microempresas, fortalecer la vinculación con organismos empresariales, así como capacitar a emprendedores involucrados en los proyectos.
7. El Centro Patronal del Estado de Querétaro, es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes aplicables en la materia, lo que se acredita con el Testimonio del Acta Constitutiva de fecha 4 de diciembre de 1978, la cual tiene su domicilio en Avenida Fray Luis de León No. 1501, Fraccionamiento Centro Sur de esta Ciudad, cuya misión consiste en unir y representar a los empresarios del Estado de Querétaro, para fomentar el desarrollo de más y mejores empresas que operen dentro de un marco de competitividad e innovación de acuerdo a los principios y valores de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
8. El 9 de septiembre de 2014, mediante oficio DEIF/JP/741/2014, la Directora de Egresos e Información Financiera, Contadora Pública Kenia Yunuen Nieto Medina informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para el programa “Amigo MiPyme 2014”.
9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6874/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
10. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable y del Director de Desarrollo Económico para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, **un Convenio de Colaboración con el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P., perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana, cuyo objeto será establecer las bases de colaboración para brindar beneficios consistentes en becas de \$6,307.69 (SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 69/100 M.N.) a 65 micro y pequeños empresarios establecidos en el Municipio de Querétaro, participando en el Programa Amigo Mipyme, mismo que es implementado por “LA COPARMEX”, con la finalidad de incrementar y mejorar la eficiencia y productividad de estos.**

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Económico y de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.2 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se nombra a los Consejeros Ciudadanos del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro (IMPLAN), el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIONES I, Y XXXIII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 12 FRACCIÓN III, 13 Y 15 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 58 determina que cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, los Municipios estarán facultados para crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstas con el resto de la Administración Pública Municipal.
3. El Instituto Municipal de Planeación es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 11 fracción I y 12 fracción III de su reglamento, tiene como objeto: Desarrollar la planeación integral sustentable del territorio del Municipio de Querétaro; elaborar los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información que dan sustento a los mismos; y asesorar al Ayuntamiento en el establecimiento de políticas públicas en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo y visión metropolitana, además, para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, contará con diversos órganos, entre ellos, el Consejo Deliberativo, el cual se integrará, entre otros, por cinco consejeros ciudadanos integrantes de las organizaciones sociales representativas del Municipio, afines al objetivo del Instituto, designadas por éstas como sus representantes ante el Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto y serán electos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a propuesta del Presidente Municipal.
4. El 11 de septiembre de 2014, mediante oficio recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Presidente Municipal de Querétaro Licenciado Roberto Loyola Vera, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción III del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, hace del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento su propuesta para la designación los Consejeros Ciudadanos del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, señalando que los Ciudadanos propuestos que presentaron la documentación con la cual se satisfacen los requisitos a que se refieren los artículos 13 y 15 del citado Reglamento, anexando copia de los mismo y solicitando se realice el procedimiento correspondiente, a efecto de que se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la designación de dichas personas como Consejeros Ciudadanos que habrán de integrar el Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/503/DPC/2014.
5. La propuesta realizada por el Presidente Municipal de Querétaro Licenciado Roberto Loyola Vera es a favor de las personas que se enuncian a continuación:
 - Tomás Enrique Alvarez Celaya, Ingeniero Arquitecto en Administración de Obras por el Instituto Tecnológico de Querétaro en 1997, con 28 años de experiencia en trabajos de Dirección, Proyecto, Construcción y Supervisión de Obras y 18 años de experiencia en

trabajos de Movimientos de Tierras y Terracerías. Propuesto por el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C.

- Miguel de Jesús Álvarez Sánchez, Ingeniero Civil por la Universidad Autónoma de Querétaro en 1982, obtiene beca MOMBUSHO del Ministerio de Educación Japonés para Curso Internacional de Posgrado en Geofísica periodo 1983 -1985 en la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad de Kyoto Japón, siendo el primer Queretano que ingresa en más de 100 años de historia de dicha Universidad. Profesor en la Facultad de Ingeniería de la UAQ. Propuesto por el Patronato del Centro Histórico, Santiago de Querétaro A.C.
 - Romy del Carmen Rojas Garrido, Arquitecta por el ITESM Campus Querétaro en 1996, con amplia experiencia en Proyectos y Obras de carácter Urbano y Arquitectura del Paisaje. Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas del Estado de Querétaro en el periodo de 2009-2013. Maestra en Valuación Inmobiliaria e Industrial por el Instituto Tecnológico de la Construcción. Master of Architecture por la Universidad McGill de Montreal. Propuesta por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Querétaro.
 - Alejandro Cabrera Sigler, Ingeniero Mecánico Administrador por el ITESM Campus Querétaro en 1994. Contratista de la SDUOP del Gobierno del Estado de Querétaro ejecutando entre otras Obras: Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ampliación y el Fortalecimiento del Hospital General de San Juan del Río, en 2010; Contratista del Aeropuerto Internacional de Querétaro, S.A. de C.V. ejecutando la Obra : Ampliación del Edificio Terminal del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. Contratista de la SDUOP del Gobierno del Estado de Querétaro ejecutando la Obra: 3ª. Fase Centro de Salud con Hospitalización en el Municipio de Tolimán, Qro. Propuesto por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Querétaro.
 - Aurelio Domínguez González, Ingeniero Electromecánico por la UAQ. Maestro en Ciencias en Ingeniería Mecánica por el Instituto Tecnológico de Querétaro. Doctorado en Ingeniería Mecánica en la Universidad Concordia de Canadá. Ha publicado diversos artículos en revistas indizadas, cuenta con una patente, ha dirigido Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado. Obteniendo diversos Premios, Reconocimientos entre otros: Perfil PROMEP por Productividad Académica otorgado por la PROMEP, el 25 de Noviembre de 2006. Director de la Facultad de Ingeniería de la UAQ. Propuesto por el Rector Gilberto Herrera Ruiz.
6. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6875/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
 7. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se designa a los ciudadanos Tomas Enrique Álvarez Celaya, Aurelio Dominguez González, Miguel de Jesús Álvarez Sánchez, Alejandro Cabrera Sigler y Romy del Carmen Rojas Garrido como Consejeros Ciudadanos que habrán de integrar el Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro (IMPLAN), mismos que entrarán en funciones a partir del 24 de septiembre de 2014 y hasta el 30 de junio de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro (IMPLAN) y de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.1.2 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, para el Fomento al Bienestar Social y el Pleno Desarrollo de la Comunidad, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIONES I Y XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 75 FRACCIÓN XXIV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. Acorde con lo dispuesto en el artículo 30 fracción XVIII de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
4. Mediante oficio SA/683/2014 de fecha 22 de julio de 2014, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario de Administración, Contador Público Jaime Díaz Becerril remitió el proyecto de convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objeto será que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conceda al Municipio de Querétaro, el uso de el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana, con la finalidad de que realice en el mismo un proyecto que contribuya a la promoción del bienestar social y el pleno desarrollo de la familia y la comunidad, solicitando se someta a la autorización del Honorable Ayuntamiento la celebración de dicho convenio. Formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/543/DPC/2014.
5. El predio objeto del convenio se encuentra conformado por los tres inmuebles siguientes:
 - 1) Inmueble ubicado en Avenida 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana, Zona Industrial, San Pablo, Querétaro, Qro., con superficie de 20,000.00 m² identificado con clave catastral 14 01 001 24 093 001.
 - 2) Inmueble ubicado en Avenida 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana, Zona Industrial, San Pablo, Querétaro, Qro., con superficie de 3,435.03 m² identificado con clave catastral 14 01 001 24 093 002.
 - 3) Inmueble ubicado en Avenida 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana, Zona Industrial, San Pablo, Querétaro, Qro., con superficie de 3,500.00 m² identificado con clave catastral 14 01 001 24 093 003.
6. De igual forma mediante oficio SOPM/3892/2014 el Secretario de Obras Públicas Municipales informa que el proyecto a desarrollar en el predio de referencia, es una Unidad Deportiva, misma que se localizará entre las calles Adolfo López Mateos y Francisco Villa, en la Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico, con una superficie aproximada de 29,300 m².

La unidad deportiva estará compuesta por el área de estacionamiento, que se localizará sobre el frente de la calle Francisco Villa,

contiguo a éste, se contará con una plaza de acceso y en su parte oriente se localizará el modulo de administración, control de acceso y de servicios de baños para hombres y mujeres, lo cual dará paso a una plaza cívica interna. El área recreativa, con instalación de juego s infantiles. Por otra parte y con respecto a las áreas deportivas, se contará con una pista para trotar y correr, área de gimnasio al aire libre, cancha de beisbol con pasto sintético, gradas y baños vestidores; cancha de usos múltiple. Todas las instalaciones están previstas con áreas verdes, mobiliario urbano, alumbrado público, señalamiento horizontal y vertical, por último estará la totalidad de la unidad deportiva cercada con un sistema de control alrededor de la unidad.

7. Durante más de 70 años la Comunidad Ejidal y Vecinal de San Pablo ha defendido el predio objeto del convenio de mérito para uso deportivo y recreativo, como la causa de una lucha social comunitaria, y con ello numerosos vecinos de la zona y de toda la ciudad que han tenido la oportunidad de participar en los eventos deportivos, en especial de beisbol y de futbol, lo han hecho en condiciones marginadas, insalubres e indignas. Madres de familia, jóvenes y niños que practican algún deporte, estaban últimamente impedidos por la presencia de grupos de adictos a drogas y alcohol.

La recreación y el deporte son Derechos Fundamentales de toda persona, ya que es a través de los cuales la niñez y juventud canalizará positivamente sus energías. Por ese motivo una de las finalidades del proyecto es contar con un espacio adecuado para las actividades deportivas y recreativas, así como todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad, cuyo acceso a las instalaciones será gratuito para los menores de 18 años de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.

8. Lo anterior es acorde a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro, en el Eje 3 denominado "Desarrollo y Justicia Social", mismo que tiene como objetivo, entre otros, contribuir al sano desarrollo e integración social en el municipio, mediante el fortalecimiento de la actividad física y la recreación, teniendo como una de sus estrategias para la consecución del mismo, fomentar la integración familiar y reconstruir el tejido social, por medio de la promoción de la infraestructura deportiva y recreativa, por lo que la administración municipal a partir del 25 de abril de 2014 inicio los trámites necesarios para la ejecución de un proyecto que contribuya al alcance de dicho objetivo.
9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6877/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
10. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, para el fomento al bienestar social y el pleno desarrollo de la familia y de la comunidad, cuyo objeto será que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conceda al Municipio de Querétaro, el uso de el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana, con la finalidad de que realice en el mismo un proyecto que contribuya a la promoción del bienestar social y el pleno desarrollo de la familia y la comunidad, en los términos del considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica Municipal, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y, una vez firmado, remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, surtiendo sus efectos conforme a lo establecido en el considerando 8 del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, la Secretaría de Administración, Auditoría Municipal de Fiscalización y de la Dirección General Jurídica, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 (nueve) de Septiembre de 2014 (dos mil catorce), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.1 (tres punto dos punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad, el Acuerdo por el que se admite el recurso de revisión interpuesto por la C. María Asunción González Nava, en contra del Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2014, relativo al cambio de uso de suelo para la Fracción "A" de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños, con una superficie de 728.389 metros cuadrados, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXII, 38 FRACCIÓN I, 135 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 537 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 30 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta a los Ayuntamientos para resolver sobre los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente y demás autoridades del municipio.

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2014, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos, el "Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para la fracción "A" de la parcela 22 Z-1 P 171 del Ejido Bolaños, con una superficie de 728.389 metros cuadrados, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, propiedad de la C. María Asunción González Nava, para llevar a cabo la regularización de la edificación existente, para instalar una bodega comercial."

En cumplimiento al transitorio tercero del acuerdo de mérito, en fecha 2 de julio del año en curso, se llevó a cabo la notificación a la C. María Asunción González Nava, a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones el C. George Alexander Suárez Torres, levantándose la constancia de notificación personal correspondiente.

El día 30 de julio de 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito por el cual la C. María Asunción González Nava, quien por su propio derecho interpone Recurso de Revisión señalando como actos recurridos, los siguientes:

" a) El punto 3.3.5 (tres punto tres punto cinco) del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2014, mediante la cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para la fracción "A" de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, con una superficie de 728.389 metros cuadrados, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Mediante el cual NO SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo solicitado.

b) El trámite de cambio de uso de suelo dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, mismo que radico bajo el expediente número 192/DAI/2013.

c) La opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, con número de folio 081/14.

d) El acuerdo o dictamen derivado de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología que considera que no es viable el cambio de uso de suelo de predio objeto de la presente."

En virtud de lo cual, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/53/2014.

Se tiene a la recurrente señalando domicilio procesal, en cumplimiento al numeral 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; así como autorizando a las personas que en su escrito menciona, para los efectos legales a que haya lugar.

Conforme a lo establecido por el artículo 112 de la Ley en cita, se tiene a la recurrente señalando al Honorable Ayuntamiento de Querétaro como el órgano administrativo al cual se dirige, así como los actos recurridos y la fecha en la cual tuvo conocimiento de los mismos y expresando los agravios que en su concepto le causan, mismos que habrán de ser analizados en el momento procesal oportuno.

De igual manera se hace constar que la recurrente no ofrece medio de prueba alguno, siendo el escrito de interposición del recurso el momento en el cual debieron ofrecerse las pruebas que estimara pertinentes, en términos de lo establecido por el mencionado artículo 112 en su fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, por lo que se le tienen por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.

Así las cosas y conforme a lo señalado por el artículo 114 en relación con el diverso 111 de la ley procesal en cita, se tiene que el medio de impugnación que nos ocupa se interpuso en el plazo legal para ello, contado a partir de que surtió efectos la legal notificación del acto impugnado; lo anterior atendiendo a que la C. María Asunción González Nava, tuvo conocimiento del acto impugnado a través de su autorizado para oír recibir notificaciones el día 2 de julio de 2014, tal y como se desprende de la constancia de notificación personal levantada en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento; a más de que la propia recurrente confiesa ser conocedora del acto en la fecha antes indicada, confesional que en términos del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, aplicado en forma supletoria conforme a lo señalado por el artículo del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6367/2014, presentado en fecha 27 de Agosto del año 2014, la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a la Comisión de Gobernación, para su análisis y discusión.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 537 del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación con los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la Ciudadana María Asunción González Nava, por su propio derecho, en contra del "Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para la fracción "A" de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, con una superficie de 728.389 metros cuadrados, en la Delegación Villa Cayetano Rubio"; el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de Junio de 2014.

SEGUNDO. Se tiene a la recurrente señalando domicilio procesal, así como manifestando los hechos y agravios que refiere en su escrito, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se hace constar que la recurrente no ofreció medio de prueba alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 112 fracción VI de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tienen por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma para ello.

CUARTO. De conformidad con el artículo 71 fracción IX del Código Municipal de Querétaro, se instruye al Secretario General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, integre y substancie el recurso de revisión a fin de poner el expediente en condiciones de ser resuelto por este Honorable Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a todas las dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública municipal, para coadyuvar en caso de ser requerido por la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Dirección General Jurídica, en el ámbito de su competencia, para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección General Jurídica, a la Secretaría del Desarrollo Sustentable y a la Ciudadana María Asunción González Nava.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 (veintitrés) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.3.1. (Tres punto tres punto uno punto) del orden del día, aprobó por unanimidad, el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 115 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 9 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 13 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN; 3, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 21 Y 70 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 4 Y 5 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 30 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

El Estado Constitucional y Democrático de Derecho es la organización jurídico – política surgida después de la Segunda Posguerra en la que existe un énfasis a la tutela y protección de los Derechos Fundamentales, así como a la Democracia y sus valores, entre ellos, la no discriminación por cualquier índole.

Los instrumentos internacionales sancionan severamente la discriminación de cualquier tipo, y en México, a partir de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla – Pacheco sobre desapariciones forzadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Expediente Varios 912/2010, adoptó y dictó una serie de medidas para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas puedan estar en posibilidad de aplicar tratados internacionales sobre derechos humanos, al formar parte de la Constitución Federal. Y en ese tenor, aplicar el derecho fundamental que mejor tutele el caso concreto, bien sea infra o supra constitucional. En la especie, si bien el Ayuntamiento no puede inaplicar normas, si puede interpretar la más favorable al caso concreto.

Bajo este nuevo paradigma de interpretación y evolución jurídica deben aplicarse los derechos fundamentales contenidos en los Tratados Internacionales que maximicen los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna, principalmente, el principio *pro homine*, en aras de proteger el valor más importante de cualquier democracia: *La dignidad humana*.

El artículo 1 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, por el que asume el compromiso de tomar medidas de cualquier índole para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo dichas medidas la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios, las vías públicas y el transporte, entre otros.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, determina que el Estado deberá de adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran y establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo, ello de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.

En términos del artículo 21 en relación con el diverso 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, corresponde a la administración pública municipal en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer las condiciones de equidad e igualdad real de oportunidad y desarrollo, así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, considerándose como conducta discriminatoria el limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.

De igual manera, en el numeral 13, del citado ordenamiento señala que los municipios deberán llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objeto prevenir y eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.

Por su parte, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro aduce en su artículo 70 el derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, el cual tiene la finalidad, entre otras, de proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho, estableciendo al efecto que los estacionamientos, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público, contarán con zonas reservadas para vehículos en los que viajen personas con discapacidad.

Dicha medida compensatoria también se encuentra contemplada en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad publicado el 17 de enero de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Conforme al artículo 17 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, es obligación de la autoridad municipal, ejecutar servicios y programas de integración, atención y prevención, así como reglamentar que en los estacionamientos y vías públicas, existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas con discapacidad.

Por su parte, el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro en su artículo 12 fracciones III y IV, dispone como medidas compensatorias a favor de las personas con discapacidad y de los adultos mayores el establecer mecanismos efectivos para garantizar el uso adecuado de los lugares de estacionamiento reservado.

En consecuencia, a fin de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, consagrado a nivel supra nacional, constitucional y estatal es que se proponen los presentes lineamientos, con el propósito de establecer las condiciones adecuadas y necesarias para que toda persona sea tratada en condiciones reales de igualdad y de no exclusión o preferencia.

Acorde al objetivo derivado del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituyó como el instrumento rector de la planeación municipal; contenido en el Eje Rector 1 titulado Seguridad y Estado de Derecho, tema prioritario 4 relativo a Derechos Humanos, objetivo que se hace consistir en: *"Asegurar que la actuación de la Administración Pública Municipal y su vínculo con todos los actores públicos y sociales se realice con pleno respeto a los derechos humanos, estableciendo las condiciones de equidad y de accesibilidad para toda la población"*, el cual contempla como estrategia 4.5 Impulsar la legislación, las políticas y la cultura de accesibilidad para las personas con discapacidad, destacando esencialmente las Líneas de Acción consistentes en: *"Implementar las leyes y reglamentos acordes a la normatividad existente y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollar las políticas públicas para establecer la igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la educación e instalaciones públicas."*

En lo lineamientos se crea un documento que garantice la adecuada utilización de los espacios de estacionamiento preferente para personas con discapacidad motriz o con movilidad reducida, en áreas públicas del Municipio de Querétaro, estableciéndose en ellos los elementos de organización y control para tutelar eficazmente los derechos fundamentales en cuestión.

Se incorporan en los presentes lineamientos criterios objetivos para la verificación de discapacidad motriz y del grado de movilidad reducida que afecte al solicitante, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano al beneficio del espacio de estacionamiento reservado; tomándose como referencia para ello el baremo de movilidad reducida establecido por el Real Decreto 1971/1999 de fecha 23 de diciembre de 1999 del Estado Español, el cual constituye un instrumento para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos.

Mediante oficio de fecha 26 de mayo de 2014, signado por las y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos se solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el proyecto que contiene los Lineamientos para la Emisión y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/14/2014.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueban los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los lineamientos tienen por objeto establecer una serie de medidas a favor de personas con discapacidad o movilidad reducida a través de la expedición y uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida en áreas públicas del Municipio de Querétaro.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad:

- I. Generar una política pública en contra de la discriminación y proteger el derecho de igualdad de las personas con discapacidad y personas que por razones de edad o salud presenten condiciones que impidan, reduzcan o limiten su movilidad; y
- II. Establecer los requisitos y condiciones para la expedición y uso de un documento que permita la utilización de espacios de estacionamiento reservados para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida en áreas públicas del Municipio de Querétaro.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Municipio:** Municipio de Querétaro;
- II. **INMUPRED:** Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III. **SSPM:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. **TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO:** Documento que acredita al titular para usar espacios de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transportan personas con discapacidad motriz o movilidad reducida; y

CAPÍTULO II DE LOS TITULARES DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 4.- Podrá expedirse Tarjetón de Estacionamiento Reservado a favor de las personas con discapacidad motriz y aquellas que presenten una movilidad reducida por circunstancias especiales como la avanzada edad o condición de salud.

Artículo 5.- Las causas específicas que ocasionen una discapacidad motriz o una movilidad reducida, deberán acreditarse con certificado médico.

Artículo 6.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado se otorgará cuando la persona para quien se solicita:

- I. Sea usuario de silla de ruedas;
- II. Dependá absolutamente de dos bastones para deambular;
- III. Pueda deambular pero presente conductas agresivas o de difícil control, a causa de deficiencias intelectuales;
- IV. Padezca discapacidad psicosocial agravada; u,
- V. Obtenga siete o más puntos en la aplicación del siguiente cuestionario:

	No tiene dificultad	Limitación leve	Limitación grave	Limitación muy grave
a. Deambular en terreno llano	0	1	2	3
b. Deambular en terreno con obstáculos	0	1	2	3
c. Subir o bajar un tramo de escaleras	0	1	2	3
d. Sobrepasar un escalón de 40 cm.	0	1	2	3
e. Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte	0	1	2	3

Artículo 7.- La aplicación de los criterios previstos en el artículo que antecede se llevará a cabo por el INMUPRED, con el único efecto de determinar la procedencia de la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO Y LA VIGENCIA

Artículo 8.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado contendrá los siguientes elementos:

I. Al anverso:

- a) El símbolo internacional de accesibilidad;
- b) Número consecutivo de Tarjetón de Estacionamiento Reservado;
- c) Fotografía del titular digitalizada;
- d) Vigencia;

II. Al reverso:

- e) Nombre del titular; y
- f) Leyenda de que el Tarjetón es personal e intransferible.

Artículo 9.- El INMUPRED podrá incorporar al Tarjetón de Estacionamiento Reservado los dispositivos de seguridad que estime necesarios para garantizar su autenticidad.

Artículo 10.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado podrá ser otorgado con carácter de:

- a) **PERMANENTE:** El otorgado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida permanente, el cual deberá renovarse al tercer año de su expedición en el período señalado por el INMUPRED para ello;
- b) **TEMPORAL:** El otorgado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida temporal, cuya vigencia será de acuerdo a la duración que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 11 inciso b) de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN, REQUISITOS Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 11.- Para la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado se deberá presentar ante el INMUPRED el formato de solicitud acompañado de los siguientes documentos en forma original:

- a) Identificación Oficial del solicitante;
- b) Certificado expedido por un médico especialista o por una institución de salud pública, que señale el origen y grado de la discapacidad motriz o movilidad reducida, apoyo funcional requerido y temporalidad estimada, en su caso, la discapacidad psicosocial agravada.
- c) Comprobante de domicilio;

Artículo 12.- La expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado generará el pago de derechos por la cantidad equivalente a un salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 13.- La expedición y, en su caso, el refrendo del Tarjetón de Estacionamiento Reservado deberá llevarse a cabo durante el período que el INMUPRED establezca para el Programa respectivo.

Artículo 14.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado es de carácter personal e intransferible y sólo podrá ser utilizado en el vehículo en el que viaje el titular, ya sea como conductor o como ocupante.

Artículo 15.- Los titulares de Tarjetón de Estacionamiento Reservado o sus representantes deberán:

- I. Exhibir el Tarjetón en el parabrisas delantero del vehículo, de forma que su anverso sea legible desde el exterior;
- II. Evitar que el Tarjetón sea utilizado por persona distinta al titular;
- III. Conservar el Tarjetón en condiciones adecuadas a efecto de garantizar la visibilidad de los datos del mismo; y
- IV. Comunicar al INMUPRED en el plazo máximo de quince días naturales, cualquier variación de las circunstancias que motivaron la expedición del Tarjetón; así como en su caso, la pérdida, robo o destrucción del mismo.

Artículo 16.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado podrá ser retenido por el INMUPRED o personal operativo de la SSPM, en los siguientes casos:

- I. Se encuentre fuera de su período de vigencia;
- II. No sea el documento original;
- III. Su contenido se encuentre alterado; y/o
- IV. Haya sido revocado o suspendido por el INMUPRED.

La SSPM remitirá los Tarjetones de Estacionamiento Reservado retenidos por cualquiera de las causas anteriores al INMUPRED para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ O MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 17.- Con el objeto de propiciar una política pública en contra de la discriminación y facilitar la accesibilidad e inclusión al entorno urbano, el Municipio destinará lugares de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.

La creación de estos espacios será en atención a la cercanía a los accesos a plazas, edificios y servicios públicos del Municipio.

Artículo 18.- Los espacios de estacionamiento reservado en la vía pública serán identificados con el símbolo internacional de accesibilidad, mediante la colocación de señalamientos de tránsito que cumplan con las especificaciones técnicas derivadas de las normas oficiales, manuales y demás disposiciones normativas.

Artículo 19.- El Municipio se reserva la facultad de suprimir los espacios de estacionamiento reservado, en función de necesidades sobrevenidas, tales como la ejecución de obra pública.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las personas que sin ser titulares del Tarjetón de Estacionamiento hagan uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Reglamento aplicable, sin la posibilidad de ser beneficiados con descuento alguno en el pago de las multas respectivas.

Artículo 21.- Adicional a las sanciones derivadas de la normatividad de tránsito, si un vehículo que exhiba el Tarjetón de Estacionamiento hace uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad o movilidad reducida sin que el Titular del mismo viaje en él; o se incumplen las condiciones de uso establecidas en el artículo 16 fracciones I a IV podrá generar la revocación, la suspensión temporal o la imposibilidad de renovación del Tarjetón de Estacionamiento.

Respecto de las infracciones relacionadas con el uso inadecuado del Tarjetón de Estacionamiento Reservado, la SSPM remitirá informe en el cual identificará los datos del Tarjetón al INMUPRED a efecto de que provea lo conducente.

Artículo 22.- Para tal efecto, el INMUPRED, previa garantía de audiencia del interesado iniciará el procedimiento administrativo, en apego a las normas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro para determinar si se impone al infractor una amonestación o en su caso la revocación, la suspensión temporal o la imposibilidad de renovación del Tarjetón para Estacionamiento Reservado.

Artículo 23.- El INMUPRED informará a la SSPM de los tarjetones que han sido revocados, para los efectos administrativos conducentes.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- En contra de la determinación relativa a la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado, su negativa, revocación, suspensión temporal o imposibilidad de renovación, los afectados podrán interponer el recurso de revisión a que hace alusión el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO. Los Tarjetones de Estacionamiento otorgados por la autoridad municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos serán válidos hasta que concluya su período de vigencia y una vez concluido deberán solicitarse nuevamente

conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente a la Secretaría Particular del Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Poder Legislativo del Estado de Querétaro
Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
 Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Ficha Genealógica

Nombre del ordenamiento	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	29/01/2014
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	01/04/2014
	Fecha de publicación original	02/04/2014 (No. 20)
	Entrada en vigor	03/04/2014 (Art. 1° Transitorio)
Ordenamientos precedentes	No existen ordenamientos precedentes	
Historial de cambios (*)		
	Sin reformas	
Observaciones		
Ninguna		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

() Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.*

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Estatal, así como las bases generales concernientes a la Administración Pública Municipal, respecto de estas materias; con el propósito de que las funciones gubernamentales administrativas locales concurren en su ejercicio, generando beneficios superiores a sus costos e incrementando su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Por mejora regulatoria y simplificación administrativa, se entiende el conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen cíclico de regulación y desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación

y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: las administraciones públicas centralizadas y paraestatales del Estado, así como centralizadas y paramunicipales de los municipios;
- II. Anteproyecto: la propuesta de regulación en leyes, reglamentos, decretos o actos administrativos de carácter general que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales;
- III. Convenio: el convenio de coordinación o colaboración que, a solicitud de los Municipios, Poder Legislativo, Poder Judicial y órganos autónomos, suscriben éstos con el Poder Ejecutivo, con la participación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- IV. CIPE: la Clave de Identificación Personalizada;
- V. COFEMER: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- VI. Comisión Estatal u órgano regulatorio: la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- VII. Comisionado: el titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- VIII. Dependencia: las dependencias que integran la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado o de la Administración Pública Central del municipio;
- IX. Dirección de correo electrónico: la dirección en internet señalada por los servidores públicos y gobernados para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;
- X. Documento electrónico: el documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XI. Entidad: las comprendidas como entidades paraestatales o como entidades paramunicipales, según corresponda, en las leyes de la materia;
- XII. Enlace de Mejora Regulatoria: el servidor público designado como responsable de la función de la mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad estatal o municipal;
- XIII. Estado o Entidad federativa: el Estado de Querétaro;
- XIV. Equivalencia funcional: la firma electrónica en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos que satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- XV. Esquemas Institucionales: las propuestas de Mejora Regulatoria que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, entreguen a la Comisión Estatal, para incorporarlas y elaborar el Programa Estatal;
- XVI. Gobernador del Estado: el Gobernador del Estado de Querétaro;

- XVII.** Ley: la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XVIII.** Manifestación o MIR: la Manifestación de Impacto Regulatorio;
- XIX.** Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, almacenamiento y gestión de datos e información;
- XX.** Medios de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;
- XXI.** Periódico Oficial: al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
- XXII.** Programa Estatal: al Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXIII.** Poder Ejecutivo: al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXIV.** REPA: al Registro Estatal de Personas Acreditadas;
- XXV.** RETS: al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXVI.** Secretaría de Gobierno: la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXVII.** Secretaría de la Contraloría: la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXVIII.** Secretaría de Desarrollo Sustentable: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXIX.** Servicio: el resultado del conjunto de actividades que realizan las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas, tendientes a responder a las necesidades de los gobernados; y
- XXX.** Trámite: el conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que necesariamente se realizan ante las dependencias o entidades estatales o municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejercite algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios.

En el Reglamento de la presente Ley, se podrán establecer definiciones no contempladas en esta última.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

- I.** La Comisión Estatal y sus equivalentes municipales;
- II.** Las secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal; y
- III.** Las entidades paraestatales o paramunicipales de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los sujetos de la misma podrán proponer y celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de mejora regulatoria,

con autoridades federales, estatales y municipales; así como convenios de concertación con los sectores social, privado y académico.

Artículo 6. En los asuntos de su competencia, la Comisión Estatal estará facultada para proponer al Poder Ejecutivo, acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como convenios relativos a la realización de acciones de cooperación internacional, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos que prevé la Constitución Política del Estado de Querétaro, contribuirán, en el ámbito de su competencia a la mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Entidad Federativa, a través del diseño y ejecución de planes, programas y acciones, al interior de sus instituciones, las que se apegarán, en lo conducente, a las disposiciones y principios de la presente Ley; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo, con la participación de la Comisión Estatal, para que coadyuve con ellos a tal efecto.

Artículo 8. La presente Ley no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ni a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación.

Tampoco será aplicable a los procedimientos y trámites administrativos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 9. Los actos administrativos de carácter general que expida el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y demás disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones o derechos a los gobernados, deberán publicarse en el Periódico Oficial, para su entrada en vigor.

Artículo 10. Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. **Máximo beneficio e inclusión social:** las regulaciones deben encaminarse a procurar diseminar e impactar sus beneficios entre todos los individuos de la sociedad, mediante el incremento de la competitividad, la productividad, la innovación, el crecimiento económico sostenible, que haga propicio detonar el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza;
- II. **Menor interferencia e impacto:** implica racionalizar el uso de regulaciones como forma de intervención de la Administración Pública en la consecución de los fines sociales que tiene atribuidos, por lo que toda regulación debe implementarse, mantenerse, sustituirse o eliminarse, interfiriendo e impactando en la menor medida posible, en la esfera de los gobernados, mediante la imposición de mínimos costos que se traduzcan en el máximo beneficio social;
- III. **Necesidad:** radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;
- IV. **Proporcionalidad:** se debe elegir el instrumento normativo más adecuado para la consecución del objetivo público que se persigue con la regulación, frente a otras

soluciones o medidas alternativas posibles, bajo la premisa de que no existan otras menos restrictivas o gravosas de la esfera de los gobernados, que permitan obtener el mismo resultado;

- V.** Progresividad: consiste en la no regresividad de la regulación, evitando modificar, sustituir, abandonar o revocar una medida regulatoria, cuando ha tenido un impacto jurídico, económico o político exitoso, favorable o de avance para la sociedad, a menos de que se trate de otra que represente un mayor beneficio social;
- VI.** Especialización: la regulación debe estar segmentada por sectores o actividades, para que pueda responder de la mejor manera a las especificidades de los mismos;
- VII.** Multinivel: implica privilegiar la cooperación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, a fin de evitar la duplicidad en el diseño y aplicación de regulaciones, así como favorecer la unicidad y fluidez de estas últimas;
- VIII.** Calidad y eficiencia: radica en incorporar y difundir las mejores prácticas en el actuar de la Administración Pública, que permitan realizar, con la menor inversión y menor tiempo posibles, los beneficios sociales que persigue la mejora regulatoria;
- IX.** Economía y sinergia: implica hacer más con menos en el actuar de la Administración Pública, orientándolo al cumplimiento de sus fines, en el menor plazo posible, al servicio de la sociedad, a través del uso racional y eficiente de los recursos y del tiempo;
- X.** Seguridad y coherencia jurídica: las regulaciones deben fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio, a fin de hacer expedita, en la Administración Pública y en los gobernados, la adopción de decisiones;
- XI.** Simplicidad y lenguaje amigable: las regulaciones deben elaborarse de modo que faciliten su conocimiento y comprensión, con claridad en sus disposiciones y sencillez en su lenguaje, a fin de hacer propicio en los gobernados el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII.** Transparencia: implica publicar y poner a disposición del público, los elementos necesarios para llevar a cabo la mejora regulatoria y para conocer los impactos que derivan del actuar de la Administración Pública;
- XIII.** Participación y accesibilidad social: consiste en implementar los mecanismos que hagan propicia y fluida la participación activa de la sociedad, para concurrir con los distintos órdenes de gobierno, en los procesos de mejora regulatoria, primordialmente de aquéllos sectores que puedan verse implicados o afectados por la regulación;
- XIV.** Celeridad: la consecución de los objetivos que persiguen las medidas regulatorias ha de lograrse con la mayor diligencia, agilidad y en el menor tiempo posible, para que la tramitación y resolución de los asuntos a cargo de la Administración Pública gocen de la rapidez, atención y oportunidad debida;
- XV.** Gobierno digital: la instrumentación de las medidas regulatorias debe apoyarse preferentemente en sistemas y mecanismos basados en tecnologías de la información y la comunicación;
- XVI.** Mejora continua: exige operar mecanismos que permitan dar seguimiento y revisión ágil, completa y sistemática del marco regulatorio, a fin de detectar en él, posibles deficiencias, fallas u obsolescencias y, en su caso, efectuar las adecuaciones y

depuraciones que permitan a la Administración Pública, contribuir con excelencia al beneficio social; y

- XVII.** Integralidad: los anteriores principios rectores no deben entenderse ni aplicarse de manera aislada, parcial o inconexa, sino es menester considerarlos a todos ellos, en forma conjunta y ponderada.

Los sujetos mencionados en el artículo 4 de esta Ley, ejercerán sus atribuciones ajustándose en todo momento a estos principios rectores.

Título Segundo De los órganos de mejora regulatoria

Capítulo I De la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

Artículo 11. Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión Estatal, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de la Contraloría, dotado de autonomía técnica y de gestión, que tendrá por objeto crear, diseñar, planear, promover, instrumentar, ejecutar, aplicar, evaluar y revisar las políticas, lineamientos, programas, las acciones generales y particulares en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en concertación con los sectores social, privado y académico.

La Comisión Estatal contará con las unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior, las que estarán jerárquicamente subordinadas al titular de dicho órgano desconcentrado.

Artículo 12. Corresponden a la Comisión Estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio del Estado de Querétaro y sus municipios, a efecto de diagnosticar su operación y proponer, por conducto de la Secretaría de Gobierno, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas que formarán parte del mismo;
- II. Elaborar, integrar y coordinar la ejecución y evaluación del Programa Estatal;
- III. Expedir los lineamientos generales para la integración e implementación de los Esquemas Institucionales;
- IV. Emitir los lineamientos generales a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen de las MIR;
- V. Dictaminar los anteproyectos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley y las MIR;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre el Estado y sus Municipios, así como con la Federación;
- VII. Intercambiar con la COFEMER y con organismos internacionales y extranjeros, información y experiencias relativas a la mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- VIII. Promover, organizar, difundir y participar en foros, seminarios nacionales e internacionales y demás actividades orientadas a identificar las mejores prácticas regulatorias;

- IX.** Brindar asesoría técnica y capacitación en la elaboración de los Esquemas Institucionales de Mejora Regulatoria a los responsables designados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios;
- X.** Promover y coordinar la instalación y el funcionamiento de los módulos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XI.** Hacer pública la información que emita, reciba, posea o genere, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento, y con apego a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro;
- XII.** Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes de los gobernados, así como para la prestación de trámites y servicios de su competencia;
- XIII.** Gestionar y proponer la homologación de trámites en los Municipios del Estado que permitan la apertura rápida de empresas y comercios;
- XIV.** Administrar el RETS;
- XV.** Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con la academia y expertos, el desarrollo de actividades encaminadas a la formación de recursos humanos y la profesionalización de los mismos en materia de mejora regulatoria;
- XVI.** Difundir por medios electrónicos los avances programáticos y reportes de las dependencias y entidades estatales concernientes a la mejora regulatoria;
- XVII.** Realizar estudios y emitir diagnósticos de mejora regulatoria; así como revisar estadísticas y documentos del marco regulatorio del Estado y de los municipios, acerca de su aplicación;
- XVIII.** Someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de esta Ley; y
- XIX.** Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales, así como el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Las autoridades estatales y municipales brindarán a la Comisión Estatal, la colaboración y el auxilio que ésta les requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, proporcionándole gratuitamente la cooperación técnica, información, certificaciones, constancias, documentos, copias y demás apoyo que resulte conducente.

Artículo 14. En el ejercicio de sus atribuciones relativas a los medios, bases y sistemas electrónicos que establece esta Ley, la Comisión Estatal se coordinará con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Capítulo II

De la vinculación intergubernamental y social

Artículo 15. La Comisión Estatal contará con una unidad administrativa, con jerarquía no menor a jefatura de departamento, que tendrá por objeto coordinar la vinculación intergubernamental de ese organismo regulador, con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; y

la vinculación y consulta con los sectores municipal, social, privado y académico, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

- A.** En materia de vinculación intergubernamental:
 - I.** Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a juntas de trabajo, para recoger, conocer y procesar, las propuestas y opiniones que aquéllas le formulen, respecto de los siguientes asuntos:
 - a)** Implementar acciones de apoyo y supervisión de la operación de la Comisión Estatal, con la finalidad de que ésta actúe de manera eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus atribuciones.
 - b)** Implementar esquemas y lineamientos que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el Estado de Querétaro.
 - c)** Formular propuestas respecto de los proyectos de programas, planes y acciones que pretenda implementar la Comisión Estatal.
 - d)** Sugerir y revisar los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, mediante la elaboración de indicadores generales y particulares; y
 - II.** Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales.
- B.** En materia de vinculación y consulta social:
 - I.** Convocar a foros, simposios y reuniones de consulta, a los representantes de los sectores público municipal, social, privado y académico, para recoger, conocer y procesar las propuestas y opiniones que éstas le formulen, dentro de un marco de coordinación consensuada entre Estado y Municipios, respecto de los asuntos siguientes:
 - a)** Estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio estatal y municipal de la materia.
 - b)** El Programa Estatal.
 - c)** Programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.
 - d)** Fomentar la elaboración de un proceso continuo de revisión de la regulación estatal.
 - e)** Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria; y
 - II.** Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Dentro de los sectores de la sociedad a que se refiere la presente fracción, se convocarán a dos representantes de cada uno de los organismos siguientes:

 - 1.** Cámaras empresariales en el Estado.

2. Organismos no gubernamentales o de la sociedad civil con amplio reconocimiento en el Estado.
3. Instituciones de educación superior de reconocido prestigio en el Estado.

Artículo 16. Las juntas de trabajo, foros, simposios y reuniones de consulta a que se refiere este Capítulo, serán convocadas y presididas en su realización por el Gobernador del Estado o servidor público que éste designe, con el auxilio del Comisionado y se desarrollarán conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 17. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, proponer a la Comisión Estatal, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio estatal que estime pertinentes.

Capítulo III Del Comisionado

Artículo 18. Al frente de la Comisión Estatal habrá un Comisionado, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de la Contraloría y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener 35 años de edad cumplidos, al momento de su designación;
- III. Contar con estudios mínimos de licenciatura en derecho, economía o áreas afines a la materia regulatoria, con título profesional legalmente expedido;
- IV. Contar con 5 años de experiencia profesional probada en derecho constitucional o administrativo, técnica legislativa, economía, administración pública ó áreas afines a la mejora regulatoria;
- V. Tener residencia efectiva en el Estado, no menor a 2 años anteriores a la fecha de su designación;
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- VII. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 19. El Comisionado será designado para desempeñar su cargo por un periodo de seis años, no coincidentes con el propio del Gobernador del Estado, al término del que podrá ser ratificado por una sola ocasión por otro igual y sólo podrá ser removido por alguna de las causas graves previstas en el artículo 21 de esta Ley.

El procedimiento de remoción será regulado en el Reglamento y respetará en todo momento el derecho de audiencia.

Artículo 20. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que dispongan otras leyes en la materia, el Comisionado y los servidores públicos de la Comisión Estatal, con rango de jefe de departamento o jerarquía superior, durante el periodo de su cargo, se abstendrán de:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, excepto en actividades de carácter científico, de investigación, docentes, artísticas o de beneficencia social;
- II. Participar en campañas o actos políticos partidistas, hacer cualquier tipo de propaganda, promoción o proselitismo partidista; y
- III. Conocer asuntos de la Comisión Estatal, en que tenga interés directo o indirecto.

Artículo 21. El Comisionado podrá ser removido de su cargo, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada de la Comisión Estatal, la que deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información de la Comisión Estatal;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o inutilizar indebidamente la documentación e información de la Comisión Estatal;
- IV. Ser sometido a proceso penal por delito doloso;
- V. Incurrir en el desempeño de sus funciones, en notoria ineficiencia, ineptitud o falta de honradez;
- VI. Padecer incapacidad física o mental que impida el ejercicio normal de sus funciones; y
- VII. Cometer alguno de los actos establecidos en las fracciones I a III del artículo anterior.

Capítulo IV De los Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades designarán, a un servidor público que se desempeñará como Enlace de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal o su equivalente municipal, el que también será responsable de instrumentar los procesos de mejora regulatoria, al interior de cada una de aquéllas.

Este nombramiento debe recaer, de manera preferente, en aquél servidor público que sea titular del área ó unidad de apoyo administrativo de cada dependencia ó entidad y, en su defecto, en un servidor público con nivel jerárquico mínimo de director.

En los reglamentos interiores de las dependencias y entidades, se podrá establecer la existencia de una unidad administrativa diferente de las que menciona este artículo, con competencia única y especial para fungir como Enlace de Mejora Regulatoria.

La Comisión Estatal y su equivalente municipal, llevarán cada una, un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora Regulatoria, tanto propietarios como suplentes.

Artículo 23. Corresponde a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las facultades siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de su dependencia o entidad;
- II. Formular y presentar para la aprobación del titular de su dependencia o entidad, el Esquema Institucional en relación con la normatividad y trámites que la misma aplica, a fin de que ésta lo someta a dictamen de la Comisión Estatal o su equivalente municipal y lo incorpore al programa estatal o municipal en la materia; así como efectuar las observaciones a dichos Esquemas, que el dictamen correspondiente indique;
- III. Informar semestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Estatal o su equivalente municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Plan Institucional de Mejora Regulatoria de su dependencia o entidad;
- IV. Supervisar y asesorar a su dependencia o entidad, en la formulación de los Anteproyectos y las MIR;
- V. Hacer del conocimiento de la Comisión Estatal o su equivalente municipal, las actualizaciones, modificaciones y demás información que deba inscribirse en el Registro de Trámites y Servicios que corresponda;
- VI. Rendir un informe semestral al titular de su dependencia o entidad, de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VII. Colaborar con la Comisión Estatal o su equivalente municipal, en la elaboración e implementación de mecanismos y reportes que permitan medir periódicamente la instrumentación de la mejora regulatoria en su dependencia o entidad;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal o su equivalente municipal, en la integración, conformación y actualización de los datos de mejora regulatoria de su dependencia o entidad, que deban de publicarse en el apartado correspondiente del portal de Internet de Gobierno del Estado o en su relativo municipal; y
- IX. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Comisión Estatal o su equivalente municipal.

Capítulo V De los órganos de mejora regulatoria municipales

Artículo 24. Los municipios del Estado contarán en su Administración Pública, con un órgano encargado de la mejora regulatoria, al que dotarán con la denominación, adscripción, atribuciones, funciones, operación, procedimientos y estructura en la materia, debiendo ajustarse en todo momento a las disposiciones conducentes y principios rectores que establece esta Ley, de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Cuando a juicio de un Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenio con el Estado para que éste, a través de la Comisión Estatal, asuma y se haga cargo de las funciones de mejora regulatoria en su municipio, o bien, que las mismas se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, hasta en tanto este último decida, en ambos casos, que puede hacerse responsable de su debida prestación.

La suscripción de estos convenios, no exime al Ayuntamiento de nombrar a un servidor público que funja como Enlace responsable en la materia al interior de su municipio, conforme a las disposiciones de esta Ley, ante la Comisión Estatal.

Título Tercero De los instrumentos de mejora regulatoria

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 26. La Comisión Estatal o su equivalente municipal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial o en la Gaceta municipal correspondiente, establecer a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o municipal de que se trate, plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos, así como no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía, la información correspondiente.

Artículo 27. En los procedimientos administrativos, las dependencias y las entidades de la Administración Pública estatal o municipales, recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los gobernados presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios electrónicos en las fases que la Comisión Estatal o su equivalente municipal lo determinen, mediante acuerdo general publicado en los medios de difusión oficial mencionados en el artículo anterior. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

El uso de estos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier gobernado, incluidos los que se encuentren inscritos en los Registros de Personas Acreditadas previstos en el Capítulo Tercero del Título Tercero de esta Ley.

Artículo 28. Los documentos presentados por medios electrónicos tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, por tanto, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias y entidades bajo su responsabilidad de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Comisión Estatal o su equivalente municipal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o municipales podrán hacer uso de los medios electrónicos para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los gobernados. La Comisión Estatal o su equivalente municipal, estarán facultadas para emitir, en su caso, lineamientos generales para normar adecuadamente el uso de estos medios electrónicos.

Capítulo II De los programas de mejora regulatoria

Artículo 29. La Comisión Estatal elaborará y someterá a la aprobación del Gobernador del Estado, el Programa Estatal, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial, como instrumento público y documento rector, encargado de definir el conjunto de políticas, acciones, lineamientos, mecanismos y estrategias generales y particulares, orientadas a dirigir y encauzar en la

Administración Pública estatal, la mejora regulatoria y simplificación administrativa, de conformidad a las disposiciones y principios rectores que establece esta Ley.

La vigencia del Programa Estatal no podrá exceder del que corresponda al Plan Estatal de Desarrollo, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a largo plazo.

Artículo 30. El Programa Estatal cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente fundado y motivado;
- II. Expresar la finalidad del Programa;
- III. Guardar congruencia con los principios rectores en la materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y, en su caso, con el Programa Federal de Mejora Regulatoria respectivo;
- IV. Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo sexenal inmediato anterior de gestión de la Comisión Estatal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;
- V. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo estatal aplicable a la Administración Pública estatal, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
- VI. Indicar los trámites y servicios nuevos por inscribir en el RETS, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
- VII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública, incentivar la inversión y competitividad, así como para promover, difundir y afianzar la cultura en la materia, entre los sectores público, privado, social y académico del Estado;
- VIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
- IX. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;
- X. Indicadores de desempeño;
- XI. Mecanismos e instrumentos de evaluación; y
- XII. Los demás que establezca el Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Gobernador del Estado o la Comisión Estatal.

Artículo 31. El Programa Estatal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar y contribuir al perfeccionamiento continuo del marco normativo aplicable a la Administración Pública estatal, así como el desarrollo económico en el Estado y sus municipios;

- II. Fomentar la emisión de normas y reglas que promuevan la simplificación administrativa, mejorar y agilizar la atención a los gobernados, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación ágil y eficaz de servicios al público;
- III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Estado, a través de una regulación que incentive la inversión productiva del Estado y los Municipios, así como su competitividad comercial, económica e industrial sustentable;
- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado, concerniente a los trámites y servicios públicos;
- V. Generar foros y espacios de participación social oportuna y eficaz en el procedimiento de elaboración y evaluación de las regulaciones;
- VI. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración de las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los municipios, así como de concertación con los sectores social, privado y académico, a fin de lograr el objeto de la presente Ley;
- VII. Producir beneficios sociales y económicos relevantes;
- VIII. Promover el crecimiento sustentable del Estado;
- IX. Promover la competitividad e impulso de la exportación;
- X. Aumentar la flexibilidad e innovación en el sector productivo;
- XI. Reducir la vulnerabilidad de la economía del Estado y municipios;
- XII. Promover la creación de empleos;
- XIII. Otorgar certidumbre jurídica, transparencia y continuidad a los procesos de mejora regulatoria;
- XIV. Fomentar en los sectores público, social, privado y académico, una cultura de gestión gubernamental eficaz y simplificada para atender al gobernado; y
- XV. Los demás que se desprendan de esta Ley, los que establezcan su Reglamento o demás ordenamientos aplicables y los que señale el Gobernador del Estado.

Artículo 32. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus Enlaces, elaborarán sus Esquemas Institucionales respectivos, y los remitirán a la Comisión Estatal, en la fecha que ésta determine, con la finalidad de que los incorpore al proyecto de Programa Estatal.

Los Esquemas institucionales cumplirán con los requisitos siguientes:

- I. Estar debidamente fundado y motivado;
- II. Expresar la finalidad del Esquema Institucional;
- III. Guardar congruencia con los principios rectores en la materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

- IV. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo estatal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
- V. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el RETS, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
- VI. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
- VII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
- VIII. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia ó entidad; y
- IX. Los demás que establezca el Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Gobernador del Estado o la Comisión Estatal.

En caso de que una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal no presente su Esquema Institucional en la fecha que determine la Comisión Estatal, ésta le requerirá para que dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación y dará vista a la Secretaría de la Contraloría para que, previa audiencia que se conceda a los omisos, se imponga a cada uno de estos, en lo individual, de ser procedente, una sanción pecuniaria de 5 a 30 días del sueldo base presupuestal que tengan asignado.

Si después de haber sido requerida la dependencia o entidad por el órgano regulatorio, el incumplimiento persistiera injustificadamente, la Comisión Estatal dará vista a la Secretaría de la Contraloría, para que ésta inicie el procedimiento de suspensión del empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

El Reglamento normará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en la elaboración del Programa Estatal, en todo lo no previsto por el presente ordenamiento.

Artículo 33. Una vez que la Comisión Estatal reciba los esquemas institucionales mencionados en el artículo anterior, los incorporará al proyecto de Programa Estatal para concluir la elaboración de dicho documento, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de aquéllos.

Concluido el plazo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Estatal publicará el proyecto de Programa Estatal, por una única ocasión en el Periódico Oficial y durante 21 días naturales siguientes en el portal de Internet de Gobierno del Estado, convocando a los gobernados y en general a todos los sectores de la sociedad, a que formulen por escrito o vía digital a la dirección electrónica de dicho órgano regulatorio, los comentarios que estimen pertinentes.

Fenecido el periodo antes citado, la Comisión Estatal tendrá hasta 15 días hábiles para, en su caso, incorporar al proyecto de Programa Estatal, los comentarios recibidos y, por conducto de la Secretaría de Gobierno, enviará la versión final de dicho documento rector, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración y, en su caso, aprobación.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, deberán entregar a la Comisión Estatal, en la fecha y medio

escrito o electrónico que determine ésta, un reporte semestral, concerniente a los avances y resultados en la ejecución al interior de cada una de ellas, del Programa Estatal y de su propio Esquema Institucional, a efecto de que dicho órgano regulador, dentro de los 45 días naturales siguientes, emita una evaluación individualizada que determine el impacto favorable o no, de las políticas implementadas por cada una de dichas autoridades.

La Comisión Estatal, publicará los resultados de estas evaluaciones, por una sola ocasión en el Periódico Oficial y por 15 días naturales continuos en el portal de Internet de Gobierno del Estado.

Artículo 35. Los Municipios deberán implementar, en el ámbito de su competencia, programas municipales de mejora regulatoria, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, que en lo conducente le resulten aplicables, el que someterán a la aprobación del Ayuntamiento, para su posterior publicación en su Gaceta Municipal.

Los programas municipales de mejora regulatoria deberán ser congruentes con el Programa Estatal.

Capítulo III De los registros de personas acreditadas

Artículo 36. La Comisión Estatal tendrá a su cargo la administración, operación, control y actualización de un Registro Estatal de Personas Acreditadas, por su siglas REPA, conformado con una base electrónica de datos única, en el que se inscribirán, la documentación e información concerniente a las personas físicas y morales que deseen realizar trámites y servicios ante las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

A tal efecto, la Comisión Estatal asignará una clave de identificación personalizada, por sus siglas CIPE, al interesado, quien al citar la misma en los trámites y servicios subsecuentes que presente ante dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos incorporados al REPA, ni los mencionados en el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, excepto los siguientes:

- I. El órgano a quien se dirige el trámite;
- II. La petición que se formula;
- III. Los hechos y razones que dan motivo a la petición;
- IV. El lugar y fecha de emisión del escrito; y
- V. Adjuntar aquella documentación e información particular que el trámite o servicio de que se trate, requiera específicamente.

La CIPE se conformará con los datos y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley y los demás que señale la Comisión Estatal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal estarán obligadas a admitir la CIPE asignada al gobernado, en todos los trámites y servicios de su competencia.

Los titulares de una CIPE, serán responsables del contenido, veracidad y exactitud de la documentación e información que aporten a tal efecto a la Comisión Estatal, así como de informar oportunamente a ésta por escrito, cualquier dato de dicha clave que deba de actualizarse.

Artículo 37. La documentación mínima requerida para ser inscrito en el REPA, será la siguiente:

- I. Personas morales: testimonio del acta constitutiva y estatutos vigentes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y Registro Federal de Contribuyentes, así como los poderes de los representantes y su identificación oficial;
- II. Personas físicas: identificación oficial con fotografía y la clave única de registro de población;
- III. Cualquier otro organismo: la documentación necesaria que acredite su estatus legal e identifique a su representante legal; y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 38. La Comisión Estatal emitirá lineamientos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial, en los que normará:

- I. La creación, operación e interconexión informática del REPA;
- II. Los procedimientos y requisitos relativos a los formatos de inscripción y la CIPE, así como para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal estén intercomunicadas electrónicamente con el REPA; y
- III. Los mecanismos electrónicos necesarios para que las CIPES puedan ser asignadas, a opción del interesado, ante dicho órgano regulador o ante la dependencia ó entidad estatal en la que desahogue algún trámite o servicio.

Artículo 39. Los Ayuntamientos deberán implementar, en el ámbito de su competencia, sus respectivos registros de personas acreditadas y podrán incorporarse al REPA mediante la celebración de un convenio de coordinación con el Estado, a través de la Comisión Estatal.

Artículo 40. Las renovación constitucional de las administraciones públicas estatal o municipales, no afectarán la vigencia de las CIPES que la Comisión Estatal o su equivalente municipal, hayan asignado a los gobernados.

Capítulo IV De los registros de trámites y servicios

Artículo 41. La Comisión Estatal integrará, administrará, controlará, mantendrá y publicará en el portal de Internet del Estado, el Registro Estatal de Trámites y Servicios, por sus siglas RETS y coordinará su actualización, mismo que contendrá fichas técnicas sobre los trámites y servicios vigentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal. Dicho Registro será público y se alimentará, como mínimo, con la siguiente información que aquéllas deberán proporcionar al órgano regulador para su inscripción, en relación con cada trámite y servicio que aplican:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato o si puede realizarse de otra manera;

- V. El formato correspondiente, en su caso y su fecha de publicación en el Periódico Oficial;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- VII. Plazo máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver el trámite o servicio, en su caso y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso y la forma de determinar dicho monto;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XI. Unidades administrativas y servidores públicos responsables ante las que se puede presentar el trámite o servicio;
- XII. Horarios de atención al público;
- XIII. Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que se prevea en el reglamento de esta ley o que la dependencia o entidad informe a la Comisión Estatal, considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

La Comisión Estatal podrá eximir, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, la obligación de proporcionar la información a que se refiere este artículo, respecto de trámites y servicios específicos que se realizan exclusivamente por personas físicas, cuando éstos no se relacionen con el establecimiento o desarrollo de una actividad empresarial.

No será obligatorio proporcionar la información relativa a los trámites que se realicen en los procedimientos de contratación que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria serán responsables de la periódica actualización de los datos e información que sus dependencias y entidades, deban proporcionar a la Comisión Estatal, para ser inscritos en el RETS.

Artículo 42. La información y actualización que proporcionen las dependencias o entidades deberá entregarse a la Comisión Estatal, en la forma en que ésta lo determine y deberá inscribirla en el RETS sin cambio alguno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de haberlo recibido. Será responsabilidad de las dependencias y entidades aludidas, cumplir con los elementos técnicos necesarios aplicables que determine el órgano regulatorio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, deberán notificar a la Comisión Estatal, cualquier modificación a la información inscrita en el RETS, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 43. La información a que se refiere el artículo 41, fracciones III a IX, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o, acuerdos o, cuando proceda, en acuerdos generales expedidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal, que aplican los trámites.

Artículo 44. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RETS, así como su oportuna actualización, será responsabilidad exclusiva y estricta de las dependencias y entidades estatales que proporcionen dicha información y la Comisión Estatal sólo podrá opinar al respecto.

En caso de discrepancia entre el órgano regulatorio y la dependencia o entidad correspondiente, decidirá en definitiva la Secretaría de Gobierno mediante el procedimiento que establezca el Reglamento y, en su caso, se modificará, la información inscrita.

Artículo 45. Los trámites y servicios contenidos en la información que conste en las fichas técnicas a que se refiere el artículo 41, serán de cumplimiento obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, ante quienes se lleven a cabo los mismos, en la forma establecida en tales fichas, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicional a la establecida, a menos que se trate de trámites o servicios:

- I. Previstos en ley o reglamentos emitidos por el Ejecutivo Estatal en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro. En este caso, salvo por lo dispuesto en la fracción II, sólo serán exigibles a los gobernados aquellos datos y documentos específicos que, no estando inscritos en el RETS, estén previstos en la ley o en los reglamentos citados;
- II. Que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, apliquen dentro de los 60 días hábiles siguientes a que haya entrado en vigor la disposición, en la que tengan su fundamento o que modifique su aplicación; y
- III. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los casos a que se refieren las fracciones I y II las dependencias y entidades deberán notificar a la Comisión, simultáneamente a la aplicación de los trámites correspondientes, la información a inscribirse o modificarse en el RETS.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias y entidades ante quienes se lleve a cabo el trámite o servicio, y sus Enlaces de Mejora Regulatoria, deberán asegurarse que en las unidades administrativas de aquéllas:

- I. Se fije en sus áreas de atención al público en forma ostensiblemente notoria, el contenido íntegro de las fichas correspondientes a los trámites o servicios que lleva a cabo la dependencia o entidad y que estén inscritos en el RETS; y
- II. Se incluya la dirección electrónica del RETS, en toda la papelería que impriman.

Artículo 47. Los municipios del Estado, deberán crear en su ámbito de competencia, registros de trámites y servicios municipales, ajustándose en lo conducente a las disposiciones de este Capítulo.

Capítulo V

De las manifestaciones de impacto regulatorio

Artículo 48. Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, elaboren anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, mencionados en el artículo 9 de esta Ley, deberán presentarlos por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal, junto con una Manifestación de

Impacto Regulatorio, por sus siglas MIR, cuando menos 30 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 49. La MIR deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Detallar las circunstancias que justifiquen la expedición de una determinada regulación, mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto pretende resolver o abordar;
- II. Mencionar y analizar las alternativas posibles para hacer frente a la problemática o situación señaladas en el anteproyecto;
- III. Estimar los costos y beneficios esperados para los gobernados, en caso de aprobarse y aplicarse el anteproyecto;
- IV. Analizar los riesgos y consecuencias que podría suscitarse, de no emitirse la regulación;
- V. Verificar que el anteproyecto sea congruente con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que México sea parte, con el marco jurídico federal, estatal o municipal que, en su caso, resulte aplicable;
- VI. Verificar que la autoridad que pretende emitirlo esté facultada para hacerlo;
- VII. En los casos de regulación en materia económica, analizar el anteproyecto para asegurar que no inhiba la competencia o imponga restricciones, sólo en los casos en los que resulte necesario para evitar prácticas económicas negativas;
- VIII. Exponer las razones por las que el anteproyecto atiende los principios rectores en la materia;
- IX. Exponer los motivos que indiquen que el anteproyecto guarda congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; así como con los Programas de Mejora Regulatoria federal y estatal; y
- X. Los demás que determinen el Reglamento o la Comisión Estatal mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial.

Artículo 50. La Comisión Estatal emitirá el Manual de la MIR, en el que establecerá las reglas y criterios a los que habrá de sujetarse la elaboración de dicho documento.

Artículo 51. La Comisión Estatal podrá autorizar:

- I. Que la MIR se presente 10 días hábiles previos a la fecha en que se someta el anteproyecto al titular del Ejecutivo Estatal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente;
- II. Que la MIR se presente hasta 30 días hábiles o el doble de ese plazo a juicio del órgano regulatorio, después de los actos de sometimiento y expedición referido en la fracción anterior, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia;
- III. Eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR, cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados;

- IV. Cuando una dependencia o entidad estatal estime que el anteproyecto pudiera ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones de este artículo, lo consultará con la Comisión Estatal, fundando y motivando las razones que exponga al efecto, mediante escrito o medio electrónico al que adjuntará copia del anteproyecto; y
- V. La Comisión Estatal resolverá en definitiva, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, en cuyo caso la Secretaría de Gobierno decidirá en definitiva, previa opinión que recabe de dicho órgano regulatorio.

Artículo 52. En caso de que la MIR presentada a la Comisión Estatal no se ajuste a los requisitos que establece el artículo 49 de esta Ley, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción dicho órgano regulatorio prevendrá a la dependencia o entidad promovente, para que en el plazo igual al anterior, efectúe las ampliaciones o correcciones conducentes.

Cuando un Enlace de Mejora Regulatoria presente tres ampliaciones o correcciones defectuosas de cualquier MIR en un mismo año, quedará sin efectos su registro de tal carácter ante la Comisión Estatal y el titular de la dependencia o entidad promovente deberá designar a un nuevo responsable ante dicho órgano regulatorio.

Artículo 53. La Comisión Estatal emitirá y entregará a la dependencia o entidad promovente, un dictamen de la MIR y del anteproyecto respectivo, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de dicha manifestación ó de que reciba las ampliaciones o correcciones de la misma, según corresponda.

Si la dependencia o entidad de que se trate no recibe el dictamen de la Comisión Estatal dentro de este plazo, se entenderá emitido en sentido favorable y la promovente podrá someter su anteproyecto a consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 54. El dictamen que emita la Comisión Estatal contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Una valoración sobre la justificación de las propuestas del anteproyecto, a la luz del artículo 49 de la presente Ley, así como al objeto, principios rectores y demás disposiciones aplicables del mismo ordenamiento;
- II. La observaciones que deban formularse en consecuencia, de no quedar justificadas las propuestas mencionadas en la fracción anterior;
- III. Considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Estatal de los sectores social, privado y académico interesados; y
- IV. Los demás que determine el Reglamento.

Artículo 55. El dictamen será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 56. La Comisión Estatal publicará en el apartado de mejora regulatoria del portal de Internet de Gobierno del Estado y en el Periódico Oficial de éste, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción, los anteproyectos y MIR, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el artículo 51 de esta Ley.

Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia o entidad responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión Estatal determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso, el órgano regulatorio hará pública

la información respectiva cuando se publique la disposición en el Periódico Oficial; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Secretaría de Gobierno, previa opinión de la Comisión Estatal, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Estatal.

Artículo 57. La Secretaría de Gobierno publicará en el Periódico Oficial, dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión Estatal, de los títulos de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. La Secretaría de Gobierno no podrá someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, ni publicar en el Periódico Oficial, las iniciativas de proyectos de leyes y de los actos generales mencionados en el artículo 9 de esta Ley, sin que previamente hubiere recabado y tomado en cuenta la MIR, el dictamen de la Comisión Estatal o la exención de la emisión de éste último.

Artículo 59. Al someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de la ley o del acto administrativo general de que se trate, la Secretaría de Gobierno podrá exponer, fundada y motivadamente, las razones por las que estime que resulte necesario apartarse total o parcialmente de la MIR o del dictamen de la Comisión Estatal, y corresponderá al Gobernador del Estado decidir en definitiva lo que corresponda.

Artículo 60. En el supuesto de que el anteproyecto de ley o de acto administrativo de carácter general de que se trate, deba formularse por la Comisión Estatal, sólo se recabará la MIR correspondiente que emita el propio órgano regulatorio y se prescindirá del dictamen, a efecto de someter dicho anteproyecto, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo VI

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 61. El Estado, por conducto de la Comisión Estatal, promoverá la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, mediante la implementación de un Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, a efecto de que las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento implique bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, puedan iniciar sus operaciones en un tiempo máximo de 72 horas, contadas a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada, mediante la atención integral, ordenada y eficaz que facilite, optimice y simplifique todos los aspectos relacionados con los trámites y servicios legales y reglamentarios que a tal efecto aplican las autoridades estatales competentes.

La Comisión Estatal, en coordinación con la COFEMER, expedirá los lineamientos que vinculen, interconecten y homologuen la operación del SARE, con la institución equivalente federal.

Artículo 62. Los municipios se incorporarán al SARE, con base en los acuerdos o convenios de coordinación que celebren, bajo los siguientes lineamientos, sus respectivos órganos regulatorios, con la Comisión Estatal y, en su caso, con la COFEMER:

- I. Se determinará un formato único de apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- II. El formato único de apertura se publicará en los portales de internet de la Comisión Estatal y sus equivalentes municipales;

- III. Se publicará en la página de internet de los municipios el catálogo de giros SARE, previa autorización del ayuntamiento correspondiente;
- IV. Será emitida respuesta a las solicitudes de licencias municipales, en un tiempo máximo de 72 horas;
- V. Enlazará, en su caso, los trámites federales y/o estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información y comunicación; y
- VI. Las demás que determine esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 63. El SARE que implemente la Comisión Estatal, deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Catálogo de giros;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Criterios de resolución definidos;
- IV. Reglas de operación;
- V. Módulo destinado al SARE;
- VI. Tiempos de resolución;
- VII. Indicadores de Evaluación; y
- VIII. Los demás que establezca el Reglamento y la Comisión Estatal.

Artículo 64. La Comisión Estatal realizará la clasificación de los giros o actividades empresariales, considerando su impacto económico y social, tomando en cuenta, entre otros aspectos, los relacionados con protección civil, ecológicos y de protección al ambiente, de planeación y ordenamiento territorial y de salud que involucra actividades económicas o empresariales.

La clasificación formulada por la Comisión Estatal será compartida con los municipios, a efecto de que ellos realicen la propia, atendiendo a su realidad socioeconómica pero procurando no apartarse del contenido de aquélla.

La Comisión Estatal publicará en el Periódico Oficial y en el portal de internet de Gobierno del Estado, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 65. La Comisión Estatal dará seguimiento y evaluación al desempeño y operación del SARE, a través de los indicadores que se generen trimestralmente, los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y, en su caso, implementará las mejoras y actualizaciones necesarias.

Artículo 66. La Comisión Estatal, tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el SARE, a través de un sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública estatal centralizada y paraestatal.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública estatal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente.

En el Reglamento de la presente Ley, se normará todo lo relativo al expediente electrónico empresarial, sus procedimientos y requisitos técnicos, en lo no previsto en este ordenamiento.

Título Cuarto De la transparencia y acceso a la información pública

Capítulo Único

Artículo 67. El Estado y los municipios deberán establecer y mantener en sus respectivos portales de Internet, un apartado de mejora regulatoria, en el que incorporarán toda la información gubernamental que sobre dicha materia deban hacer pública, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y demás aplicables, así como una liga al portal electrónico de la COFEMER.

Artículo 68. En los portales de Internet a que se refiere el artículo anterior, se contendrá como mínimo:

- I. El Programa Estatal de Mejora Regulatoria, los Esquemas Institucionales de las dependencias y entidades estatales, así como los programas municipales en la materia;
- II. Los informes de avances y resultados de los programas de mejora regulatoria de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- III. Los datos contenidos en el RETS y los registros municipales de trámites y servicios;
- IV. Los anteproyectos de ley y de actos administrativos de carácter general de que se trate, sus MIR y dictámenes de la Comisión Estatal o de su equivalente municipal, conforme a lo que establezca esta Ley;
- V. Toda aquella documentación e información que la Comisión Estatal o su equivalente municipal estime relevante en materia de mejora regulatoria; y
- VI. La demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 69. Una vez presentado el reporte de avances y resultados del Programa Estatal o Municipal de Mejora Regulatoria previsto en esta Ley, deberá publicarse en el portal de Internet del Estado y en el del Municipio, según corresponda.

Artículo 70. Todas las solicitudes de acceso a la información pública, relativas a planes, programas y acciones de procesos de mejora regulatoria, se procesarán de conformidad a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, y en los términos de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 71. Tratándose de solicitudes de acceso a la información pública sobre los datos de los particulares que realicen trámites y servicios, se deberán proteger los datos personales de conformidad con las leyes en la materia.

Título Quinto De las consultas intergubernamentales

Capítulo Único

Artículo 72. Las dependencias y entidades estatales podrán solicitar a la Comisión Estatal, emita opinión respecto de la interpretación o aplicación de algún precepto de este ordenamiento o de alguno de los instrumentos o mecanismos de regulación que establece, siempre que la consulta cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que en forma previa hayan recabado y considerado, la opinión que en el tema que pretendan consultar, emita su Enlace de Mejora Regulatoria;
- II. Estar formulada por escrito o en alguno de los medios de comunicación electrónica que señale la Comisión Estatal, mediante lineamientos que expida y publique en el Periódico Oficial. En este último supuesto, también se deberá incluir la dirección electrónica de la autoridad consultante, donde pueda oír y recibir notificaciones de la misma naturaleza;
- III. Detallar en forma breve, los antecedentes y circunstancias necesarias que posibiliten a la Comisión Estatal, pronunciarse al respecto;
- IV. De ser necesario, adjuntar copia por escrito o en formato electrónico, de las constancias conducentes más relevantes de la consulta planteada; y
- V. Fundar y motivar circunstanciadamente el criterio que en el tema sostenga la autoridad consultante.

Artículo 73. Cuando la consulta no cumpla con alguno de estos requisitos, la Comisión Estatal prevendrá por escrito o en vía electrónica a la autoridad consultante, para que los solvete en el plazo de los 3 días hábiles siguientes, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la misma.

En caso de que la consulta cumpla con los requisitos legales, la Comisión Estatal, bajo su estricta responsabilidad, emitirá la opinión correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 74. Los Municipios adecuarán sus reglamentos para establecer mecanismos en el ámbito de su competencia, que sean compatibles con las disposiciones del presente Capítulo.

Título Sexto Del régimen disciplinario

Capítulo I De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 75. Son infracciones administrativas a la presente Ley, las siguientes:

- I. Incumplir sin causa justificada por dos veces, en otorgar respuesta al gobernado en el plazo determinado por la legislación, reglamento o decreto aplicable;
- II. Incumplir, por dos veces, en la entrega de la información al inscribirse o modificarse en el RETS, respecto de trámites a realizar por los gobernados, para cumplir una obligación o ejercer un derecho, en los plazos señalados en esta Ley;
- III. Exigir de manera dolosa, trámites, datos, documentos o requisitos adicionales a los previstos en el RETS;
- IV. Negar la asignación al gobernado la CIPE que solicite, no obstante haya cumplido con los requisitos respectivos;
- V. Omitir designar Enlaces de Mejora Regulatoria al interior de su dependencia o entidad;
- VI. Omitir proporcionar a la Comisión Estatal los datos para actualizar oportunamente el RETS; y
- VII. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 76. Son sujetos de responsabilidad administrativa por infracciones a la presente Ley, todos aquellos servidores públicos que desempeñen u ocupen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Comisión Estatal y en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal.

En todo lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables los procedimientos y sanciones previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 77. Las responsabilidades administrativas que se generen con motivo de las infracciones previstas en este Capítulo, serán independientes de las de carácter penal o civil que tengan lugar.

Capítulo II De las quejas

Artículo 78. El gobernado podrá manifestar su inconformidad o insatisfacción, mediante queja que promueva ante la Secretaría de la Contraloría o su equivalente municipal, por actos positivos, negativos, omisiones o abstenciones, que impliquen la prestación deficiente o indebida del trámite o servicio de que se trate, por parte de la dependencia o entidad estatal que corresponda, respecto de su oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad, economía administrativa o de cualquier otra cuestión que implique la infracción de alguna disposición o principio rector de la presente Ley.

Artículo 79. La queja deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito o medio electrónico;
- II. Dirigirse a la Secretaría de la Contraloría, o su equivalente municipal, con copia a la Comisión Estatal, excepto, cuando la queja se dirija contra dicho órgano regulatorio o alguno de sus servidores públicos;
- III. Señalar la CIPE del promovente;
- IV. En su caso, proporcionar correo electrónico del promovente, donde oír y recibir notificaciones electrónicas;

- V. Precisar si el promovente tiene ya reconocida su personalidad ante la autoridad de que se trate, en cuyo caso estará eximido de acreditarla en esta instancia;
- VI. Lugar y fecha de formulación;
- VII. Narración sucinta de los hechos y antecedentes relevantes;
- VIII. Expresar el daño o lesión material causado;
- IX. Mencionar si el promovente admite la opción de conciliar la materia de la queja, mediante algún mecanismo alternativo de solución de controversias que detalle el Reglamento de esta Ley, siempre que se respete la reparación de los daños y perjuicios causados al gobernado, no se lesione el orden público o el interés social y no se trate de una infracción grave.
- X. Contener, en su caso, la firma autógrafa del promovente o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso imprimirán su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos;
- XI. Contener, en su caso, la firma electrónica del promovente; y
- XII. Los demás que señale el Reglamento.

Cuando la queja no cumpla con los anteriores requisitos, la Secretaría de la Contraloría proporcionará auxilio inmediato e integral al gobernado, en vía personalizada o electrónica, para que pueda promover oportuna y eficazmente, su inconformidad.

Si la queja versa sobre infracciones atribuibles a servidores públicos federales, la Secretaría de la Contraloría, remitirá oficiosamente el escrito, sus anexos y demás actuaciones a la autoridad federal competente, notificando de tal remisión al gobernado.

Artículo 80. Las quejas mencionadas en el artículo anterior, se tramitarán y resolverán por la Secretaría de la Contraloría, mediante el procedimiento de investigación que ésta determine.

Cuando con motivo de las investigaciones efectuadas resultaren responsabilidades de servidores públicos, la Secretaría de la Contraloría informará de ello al superior jerárquico de éstos, para que procedan a su determinación y sanción disciplinaria, si fuere de su competencia.

Tratándose de responsabilidad cuyo conocimiento compete solamente a dicha Secretaría, ésta conocerá directamente del asunto, informando al superior jerárquico y al órgano interno de control, en su caso, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

Artículo 81. En los supuestos mencionados en el artículo anterior, al dar inicio al procedimiento de responsabilidades, la Secretaría de la Contraloría dará vista, con copia del expediente formado, a la Comisión Estatal, a fin de que ésta, cuando proceda, proponga posibles mecanismos alternativos de solución al mismo y de reparación del daño público y privado que se hubiera causado, en caso de que la falta investigada no sea grave. Dicho órgano regulador informará oportunamente a la Secretaría de la Contraloría, sobre la procedencia de estos mecanismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El Gobernador del Estado nombrará al titular de la Comisión Estatal, dentro los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Dentro de los 30 días naturales siguientes al del nombramiento del titular de la Comisión Estatal, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, notificarán a dicho órgano regulatorio la designación de los servidores públicos que fungirán ante él, como sus Enlaces de Mejora Regulatoria, propietario y suplente, respectivamente.

Artículo Quinto. Los recursos humanos, materiales, presupuestales, financieros, programas públicos, los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor de esta Ley, sean utilizados por la Secretaría de la Contraloría y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de mejora regulatoria, mejoramiento administrativo y simplificación administrativa, quedan transferidos a la Comisión Estatal.

Artículo Sexto. Para los efectos legales a que haya lugar, la Comisión Estatal sustituirá a las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable, en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y de los que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por dichas dependencias, en lo concerniente a las materias que regula este ordenamiento.

Artículo Séptimo. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su nombramiento, el Comisionado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, someterá a consideración del Gobernador del Estado, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal.

Dentro de los 90 días naturales siguientes a aquel en que la Comisión Estatal proponga al Gobernador del Estado su Reglamento Interior, los titulares de la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable harán lo conducente, presentando al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de reformas a sus respectivos reglamentos interiores, a fin de adecuarlos a la presente Ley y al propio Reglamento Interior del órgano regulatorio.

Artículo Octavo. El Gobernador del Estado suscribirá los convenios necesarios para que, dentro de los 60 días naturales siguientes al de entrada en vigor de esta Ley, se proporcione capacitación técnica y profesional en la materia, cuando menos a los servidores públicos siguientes:

- I. A los titulares de cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, así como a sus respectivos Enlaces de Mejora Regulatoria, propietario y suplente; y
- II. A los que se transfieren de las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable, a la Comisión Estatal.

Artículo Noveno. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, por conducto de sus titulares y de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, serán responsables de efectuar y presentar a la Comisión Estatal, en un periodo no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, un inventario en formato escrito y electrónico, de la totalidad de trámites y servicios que prestan a los gobernados, de conformidad con las disposiciones que integran el Capítulo Tercero del Título Tercero de este ordenamiento, a efecto de que dicho órgano regulatorio, dentro de los 60 días naturales siguientes a los de dicha recepción, inicie las operaciones del RETS.

Artículo Décimo. A más tardar 120 días naturales siguientes al de publicación de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus titulares y de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, harán llegar a la Comisión Estatal sus Esquemas

Institucionales, a efecto de que dicho órgano regulatorio proceda a elaborar el Programa Estatal, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

En la elaboración del primer Programa Estatal, no será aplicable el requisito dispuesto en el artículo 30, fracción IV, de esta Ley.

Artículo Decimoprimer. Los trabajadores de las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable que se transfieren a la Comisión Estatal en términos de la presente Ley, conservan sus derechos laborales.

Artículo Decimosegundo. Los asuntos en materia de mejora regulatoria, mejoramiento administrativo y simplificación administrativa, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por la Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia.

Artículo Decimotercero. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir sus Reglamentos en la materia o para suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado el convenio relativo.

Artículo Decimocuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, solicitará a los Municipios publicar en sus respectivas Gacetas Oficiales, el contenido íntegro de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de abril del año dos mil catorce; para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Juan Gorráez Enrile
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 2 DE ABRIL DE 2014 (P. O. No. 20)

SIN TEXTO

SIN TEXTO



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**
PRESIDENCIA 2012-2015

GacetaMunicipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento